

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Biblián: Que crea y regula el servicio municipal de estacionamiento rotativo tarifado en las vías públicas del área central, a través de gestión propia 2

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial del Azuay: Que reforma y codifica a la Ordenanza para el desarrollo de planes y programas de vivienda de interés social en el área rural 22

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- 03-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Barbones: Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025 – 2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 46

- GADPRU-001-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Urbina: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial conforme la alineación al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025 – 2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 58



GAD MUNICIPAL DE BIBLIÁN

ORDENANZA PARA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN BIBLIÁN POR MODELO DE GESTIÓN PROPIA DEL GAD MUNICIPAL DE BIBLIÁN

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El desarrollo social, económico y sobre todo el crecimiento constante del parque automotor del cantón Biblián, incidido por sus residentes y visitantes, nos exige como entidad municipal; tomar las medidas necesarias que aseguren un comportamiento adecuado entre peatones, conductores y demás usuarios viales de nuestra red urbana, priorizando la necesidad común de estacionamiento; sin que se rompa armonía con la circulación peatonal y vehicular.

Dentro de la problemática actual, se resalta la existencia de una notable desorganización de los espacios públicos urbanos; sobre todo en el centro cantonal. Por ende, a fin de racionalizar el uso de estos espacios, democratizar las plazas de parqueo e impulsar el respeto a las señales de tránsito, especialmente a aquellas que indican estacionamiento vehicular prohibido, preferencial o restringido; se ha optado por buscar una solución que incentive el uso colectivo consiente y equitativo del ya mencionado espacio público, siendo esta la implementación de un Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado, el cual dinamizará la producción y economía en todas sus formas; al impeler un mayor acceso a los servicios públicos y privados de la localidad.

En razón de la necesidad expuesta, buscando salvaguardar la vida, la integridad, el desarrollo y el bienestar común:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República en vigencia, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el Artículo 238 de la Constitución, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, el Artículo 240 de la Constitución determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados; ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Artículo 264 de la Constitución establece entre las competencias de los gobiernos municipales: 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, 2) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, 3) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana, 6) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el Artículo 425 de la Constitución instituye que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Artículo 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, sobre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales indica en el literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y f), Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en las atribuciones del consejo municipal determina a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Artículo 130 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, resuelve que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales; les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

Que, el Artículo 417 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que son bienes de uso público; aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía (...) constituyen bienes de uso público las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación.

Que, el Artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Los Gobiernos Autónomos

Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción.

Que, el Artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial indica que, entre las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales, se considera el literal d) que establece: Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales del cantón;

En uso de las atribuciones y facultades legislativas previstas en los artículos 240 y 264 de nuestra Constitución de la República; y, el artículo 7, literal a) del artículo 57 y el artículo 322 del COOTAD,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SERVICIO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL ÁREA CENTRAL DEL CANTÓN BIBLIÁN, A TRAVÉS DE GESTION PROPIA DEL GAD MUNICIPAL DE BIBLIÁN.

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE LA ORDENANZA

Art. 1. – Objeto. - La presente ordenanza tiene como objeto regular la organización y funcionamiento del Servicio Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado, denominado para su interpretación con las siglas “SETABI”, cuya finalidad es democratizar los espacios de estacionamiento en la zona delimitada.

Los aspectos complementarios de ocupación de espacios públicos que no consten en la presente ordenanza, serán tratados mediante aplicación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN BIBLIÁN** o documento afín del GAD Municipal del cantón Biblián.

Art. 2. – Ámbito. - La aplicación de esta ordenanza será dentro de toda la circunscripción del cantón Biblián.

Las vías públicas determinadas dentro del área de estacionamiento rotativo tarifado; se indican en el plano adjunto como parte integral de la presente ordenanza, cuyas modificaciones posteriores se realizarán mediante actualización de estudios o informe

técnico justificado; sujeto a aprobación de la Dirección de Planificación del GAD Municipal del cantón Biblián.

Art. 3. – Responsabilidad. - La organización, administración, control y ejecución integral de la presente ordenanza; estará a cargo de la Dirección de Planificación del cantón Biblián y sus órganos dependientes.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Art. 4. – Servicio de Estacionamiento Rotativo Tarifado. - Se denomina así al sistema por el cual se regula, organiza y controla el uso del suelo del espacio público del cantón; de manera que permita rotar y/o democratizar los sitios de estacionamiento en las zonas delimitadas en la presente ordenanza, así como también faculte la imposición de sancionar a quienes se estacionaren en zonas prohibidas o no permitidas por esta ordenanza y la ley.

Art. 5.- Responsable del servicio. - Al Director/a de Planificación o a quien se lo delegue para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 6.- Controlador del servicio. - Será el personal operativo encargado de vigilar, controlar y notificar con su sanción a quienes incumplieren la presente ordenanza.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, TÉCNICO DE MOVILIDAD Y CONTROLADORES

Art. 7.- Atribuciones. - Son atribuciones de la Dirección de Planificación a más de las descritas en el Manual de Funciones vigente, las citadas:

- a) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, instructivos, manuales y resoluciones municipales que normen el tránsito en el cantón;
- b) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza;
- c) Planificar, organizar, gestionar y controlar el Servicio Municipal del Estacionamiento Rotativo Tarifado;
- d) Planificar, organizar y gestionar el sistema de señalización de tránsito y semaforización;
- e) Planificar y organizar el sentido de circulación de las vías públicas urbanas; y,
- f) Delegar las funciones que considere pertinentes a sus dependientes.

Art. 8.- Responsabilidades. - Para el cumplimiento del objeto de la presente ordenanza el Director de Planificación tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Disminuir el alto tráfico vehicular en el sistema vial central por el desplazamiento de unidades cuyos conductores buscan plazas de estacionamiento; así como, los costos y tiempos de viajes que tienen como destino el centro urbano del cantón;
- b) Racionalizar y democratizar el uso de las vías públicas para el estacionamiento de los vehículos;
- c) Aumentar la rotación en la zona tarifada;
- d) Controlar, sancionar y eliminar el estacionamiento en zonas prohibidas o no permitidas;
- e) Facilitar el acceso a los garajes de los predios circundantes por la zona tarifada;
- f) Mejorar la movilidad y el derecho de estacionamiento vehicular para los ciudadanos.

Art. 9.- Técnico de Movilidad. - Será quien asuma las responsabilidades directas bajo supervisión del Director de Planificación de la recolección y análisis de datos operativos, seguimiento a la señalización y demarcación vial, validación de reportes generados por los controladores, cuya finalidad será la correcta ejecución del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado.

A más de aquello, se ocupará de atender a la ciudadanía y coordinar la generación de los títulos de crédito pertinentes; para la ejecución de las sanciones e infracciones remitidas mediante informes de los controladores de manera periódica y diaria. Así mismo, será el encargado en conjunto con el personal que le asigne el Director de Planificación, de custodiar la información y remitirla; para la resolución de cualquier recurso de impugnación en vía administrativa o judicial.

Art. 10.- Controladores. - Son los encargados de controlar, coordinar y sancionar el incumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual, deberán estar debidamente capacitados en relaciones humanas, autocontrol, manejo de conflictos, defensa personal y atención al usuario. Sus actividades serán a más de controlar, coordinar y sancionar, las de emitir los informes correspondientes al Técnico de Movilidad; con los debidos sustentos para la ejecución y cobro de las multas y/o sanciones impuestas. De ser necesario, cumplirán las demás actividades que se les delegue.

Estarán a cargo de las notificaciones, las mismas que se considerarán una actividad flagrante administrativa al momento de su actuación, estas notificaciones serán especies valoradas y estarán bajo su responsabilidad.

TÍTULO II APLICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS

CAPÍTULO I VÍAS PÚBLICAS DE APLICACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO

Art. 11.- De la señalización vial. - El GAD Municipal de Biblián, a través de la Dirección de Planificación, deberá incorporar toda la señalética necesaria de tipo horizontal y/o

vertical; con el objetivo de que la ciudadanía pueda conocer que vías engloba el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado y los límites del mismo.

Para el cobro de los sitios de estacionamiento de manera digital, El GAD Municipal numerará con la respectiva señalética todos las plazas de estacionamiento dentro de la zona tarifada y adecuará las medidas tecnológicas que permitan a los controladores verificar el pago y el tiempo de uso del espacio de estacionamiento.

Art. 12.- Vías de aplicación. - Para efectos de establecer los límites al Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado las vías de aplicación serán:

- Calle 1ro de Mayo;
- Calle Carlos Guevara;
- Calle Nicolás Muñoz;
- Calle Benjamín Ochoa;
- Calle 3 de Noviembre;
- Calle Tomás Sacoto;
- Calle Cañar;
- Calle Cuenca;
- Calle 24 de Mayo;
- Calle Pedro Argudo;
- Calle Daniel Muñoz;
- Av. Francisco Calderón;
- Av. Alberto Ochoa;
- Av. Mariscal Sucre;
- Av. Verdeloma;
- Av. 1ro de Agosto.

Art. 13.- De las modificaciones de las vías de aplicación y horarios de servicio. - Las modificaciones que se generen en relación con el incremento o cambios de nuevas zonas tarifadas, serán responsabilidad de la Dirección de Planificación. Las vías de aplicación, se modificarán por medio de acto administrativo emitido por el Ejecutivo Cantonal.

La modificación del horario y días laborables, deberá ser aprobada únicamente por el Concejo Cantonal. Del mismo modo, el incremento o disminución de los costos en tarifas, sanciones y similares; será remitido por el Ejecutivo Cantonal y deberá ser aprobado por el Concejo Cantonal.

La zona tarifada la definirá la Dirección de Planificación; acorde al PDOT y PUGS; según las políticas generales y de conservación de las áreas patrimoniales.

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN Y EXCEPCIÓN

Art. 14. – Clasificación de las vías. - Para efectos de la regularización de las vías estas se clasificarán en:

- a) Vías con estacionamiento sin costo; y,
- b) Vías con estacionamientos con costo.

Art. 15.- Excepción. - Para efectos de control y sanción de vehículos estacionados en zonas no permitidas y en lugares prohibidos, se considerarán vías de actuación; las que se encuentran dentro del área urbana del cantón Biblián. Por lo tanto, se exceptúan todas aquellas vías que se encuentren en el área rural de la localidad.

TÍTULO III

DÍAS Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO, TOLERANCIA Y TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO

CAPÍTULO I

DÍAS Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 16. – Horarios de servicio. - El servicio de estacionamiento rotativo tarifado del cantón Biblián operará de la siguiente manera:

- De lunes a viernes desde las 07H30 a 18H00.
- Los domingos será desde las 07H30 hasta las 13H30.

En relación con los sábados, feriados y demás fechas que se generen de carácter excepcionales no se aplicará este servicio.

CAPÍTULO II

TOLERANCIA

Art. 17. – Período de tolerancia. - En toda la zona tarifada existirá una franja de tiempo denominada “tolerancia”, mediante la cual, desde el momento que un vehículo motorizado se estaciona tiene 10 minutos para colocar la tarjeta. Este tiempo de tolerancia no se aplica en zonas prohibidas o no permitidas para el estacionamiento.

CAPÍTULO III

TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO

Art. 18.- Ingreso a la zona de parqueo. - Para la ocupación de espacio de parqueo tarifado, los usuarios deberán colocar en una sección de la parte frontal visible del vehículo, la tarjeta prepago y deberán seguir las indicaciones detalladas al reverso de la misma.

Art. 19.- Del tiempo de aplicación. - El tiempo mínimo de aplicación de la tarjeta y de la zona de estacionamiento es de treinta minutos (media hora); y el tiempo máximo permitido es ciento veinte minutos (dos horas).

El usuario tendrá 5 minutos de tolerancia, una vez que haya cumplido con la totalidad del tiempo que se registra en la tarjeta de parqueo.

TÍTULO IV

DE LAS TARJETAS PREPAGO Y OTRAS ALTERNATIVAS DE PAGO

CAPÍTULO I

CONCEPTO, COSTO Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS TARJETAS PREPAGO

Art. 20.- De la tarjeta prepago. - La tarjeta de parqueo se considera como el documento físico emitido por la GAD Municipal del cantón Biblián, que servirá para demarcar el tiempo de parqueo de un vehículo automotor. Para su control, se podrá incorporar, en cada tarjeta; un código de barras secuencial o cualquier otro tipo de tecnología, que permita establecer mecanismos de identificación remota y gestión de inventario.

En el caso de que el usuario tenga dos o más tarjetas de parqueo con filas de casillero pendientes para llenar, se pueden utilizar éstas al mismo tiempo; para cubrir un plazo de estacionamiento largo sin que se exceda el tiempo máximo de parqueo. Para ello, se llenará de manera correcta cada tarjeta y en conjunto serán colocadas en un lugar visible del parabrisas del vehículo para apreciación del controlador.

La vigencia de uso de las tarjetas de parqueo es de 4 meses; contados a partir del día y hora en el que el usuario o conductor, utilizó la primera fila del casillero de tiempo mínimo de estacionamiento que es de 30 minutos

Art. 21.- Costo de la tarjeta prepago. - El costo de la tarjeta de parqueo será de un dólar \$1.00 USD

Art. 22.- Comercialización de las tarjetas de parqueo. - El GAD Municipal del cantón Biblián, será quien se encargue de la comercialización o la venta de las tarjetas prepago, para lo cual los interesados gestionarán la adquisición de las mismas; por medio de los canales oficiales de la institución. Las tarjetas tienen una vigencia de 4 meses, contados desde el primer momento en el que se utilizó el tiempo mínimo de aplicación.

Art. 23.- De la Tesorería Municipal. - Esta dependencia será la encargada de la venta y distribución de las tarjetas prepago directamente en sus oficinas; a través de puntos de abastecimiento establecidos para el efecto, como locales comerciales y personas naturales.

La tarjeta de parqueo deberá ser colocada en un lugar visible del tablero del vehículo, con la marcación exacta del tiempo a ser utilizada; con bolígrafo de tinta permanente y su incumplimiento será sancionado.

Art. 24.- Descuentos a los puntos de venta. – El porcentaje de descuento a los distribuidores de las tarjetas prepago, será del 5% del valor final de la tarjeta.

Art. 25.- De los puntos de venta. - Los puntos autorizados para la venta de las tarjetas prepago, se podrán reconocer con la señalética, simbología o identificación oficial establecida y entregada por el GAD Municipal del cantón Biblián.

Art. 26.- Información constante al usuario. - En todos los casos, se garantizará que la o el usuario; tenga acceso a la información sobre el uso de las tarjetas, las tasas, las sanciones y en general sobre el funcionamiento del Servicio de Estacionamiento Rotativo Tarifado.

CAPÍTULO II

OTRAS FORMAS DE PAGO

Art. 27.- Alternativas de pago por plaza. - El GAD Municipal del cantón Biblián, establecerá las medidas tecnológicas necesarias que permitan a los conductores acceder a la zona tarifada; a través de cualquier plataforma que considere pertinente, dicha zona contará con la debida señalización en cada espacio de estacionamiento; acorde a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 de la presente ordenanza.

TÍTULO V

PROHIBICIONES Y DISPOSICIONES PARA VEHÍCULOS DE CARGA PESADA Y LIVIANA

CAPÍTULO I

PROHIBICIONES

Art. 28. – Zonas con prohibición de estacionamiento. - Se consideran espacios con prohibición de estacionamiento dentro de la zona tarifada, aquellas necesarias para garantizar la seguridad vial, el orden - cuidado de los bienes públicos y la correcta circulación de peatones, ciclistas y vehículos motorizados.

Art. 29.- Zonas específicas de prohibición de estacionamiento. - Está prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo en los siguientes lugares y circunstancias:

- a) En las vías peatonales y pasos cebra;
- b) En los espacios destinados a zonas de carga y descarga;
- c) En los espacios señalizados como reservados;
- d) En los espacios destinados a estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad;
- e) En las rampas de acceso para personas con discapacidad, puertas de garaje o zonas de circulación peatonal;
- f) En doble columna respecto de otros vehículos ya estacionados, junto a la acera;

- g) En los espacios señalizados exclusivamente para el parqueo de motos, que no podrán ser utilizados para otro medio de transporte;
- h) En los espacios destinados para actividades religiosas de manera temporal;
- i) En las ciclovías; y
- j) A una distancia menor de 3.6 metros de las bocacalles y de los hidrantes, así como en los espacios destinados a las paradas de transporte público y comercial, sobre las aceras, parques, plazas, jardines, parterres, zonas de seguridad y lugares de ingreso a los parqueaderos privados o públicos que hayan sido autorizados y debidamente señalizados; y las demás establecidas en las Leyes y Reglamentos pertinentes.

Art. 30. – De las sanciones por estacionamiento en zonas con prohibición. - Los vehículos motorizados que se encuentren estacionados en zonas señalizadas de prohibición de parqueo, serán sancionados según lo que establece la presente ordenanza.

En las zonas de estacionamiento prohibido, no existe período de tolerancia y los vehículos motorizados serán sancionados; según los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

Art. 31. – Excepciones de sanción. - Se exceptúan de sanción en zonas prohibidas, restringidas y tarifadas; las ambulancias, vehículos del Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional, Ejército, recolección de basura, mantenimiento del sistema de agua potable, alcantarillado, Empresa Eléctrica y demás que se relacionen con servicios públicos o que se consideren necesarios para evitar un riesgo o la mala prestación de un servicio público, se exceptúan también los vehículos de las operadoras de internet.

CAPÍTULO II VEHÍCULOS DE CARGA PESADA Y CARGA LIVIANA

Art. 32. - Vehículos pesados. - Se considerará vehículo motorizado pesado a aquel que tenga una capacidad de 3,51 a 5 toneladas.

Los vehículos pesados estarán prohibidos de ingresar en las vías tarifadas, más aún en los horarios establecidos de servicio. Los automotores con capacidad superior a 5 toneladas, tienen terminantemente prohibido el ingreso hacia la zona tarifada, menos aún pueden estacionarse sin autorización en dicha zona.

Art. 33.- Vehículos de transporte de materiales de construcción. - Para el caso de los vehículos que transporten materiales para y desde las construcciones, que se encuentren en la zona tarifada, sólo podrán hacerlo con la respectiva autorización; donde además se especificará el lugar de parqueo, cumpliendo con las formalidades de la ley y esta ordenanza.

Art. 34.- Zonas de carga y descarga. - La carga y descarga de bienes, se realizará en las zonas destinadas y señalizadas para ello. Para los vehículos menores a 3,5 toneladas, pueden hacerlo en el horario de la prestación del servicio tarifado, sin obstaculizar el

tránsito vehicular o peatonal; según las disposiciones establecidas por el GAD Municipal del cantón Biblián y esta norma.

TÍTULO VI

TARIFAS, EXONERACIONES DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO, SALVOCONDUCTOS Y ESPACIOS RESERVADOS

CAPÍTULO I

TARIFAS

Art. 35. - Tarifa mínima de parqueo. - La ocupación de un estacionamiento debidamente señalizado como zona de parqueo rotativo, establecerá el cobro de una tarifa de veinte y cinco centavos de dólar (0,25 USD) por cada media hora.

Art. 36.- De la actualización de tarifas. - Las tarifas serán revisadas por la Dirección de Planificación y de requerir ser actualizadas; deberán ser autorizadas por el Concejo Cantonal.

CAPÍTULO II

EXONERACIONES DE TARIFAS

Art. 37.- Instituciones públicas. - Las instituciones públicas deberán respetar la asignación de plazas de estacionamiento establecidas. Sin embargo, en caso de requerirlo, pueden solicitar una plaza de aparcamiento o desplazar una que ya posean, mediante solicitud dirigida al GAD Municipal del cantón Biblián, quien dará atención a la petición; previo informe técnico respectivo.

Art. 38.- De los vehículos de emergencia. - Están exentos del pago del estacionamiento rotativo tarifado, previo salvoconducto otorgado por el GAD Municipal del cantón Biblián; los vehículos de emergencia, mientras se encuentren cumpliendo tareas operativas relacionadas con sus funciones. Dentro de este tipo de vehículos, se encuentran los de las siguientes entidades: Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Ejército Nacional, Empresa Eléctrica, ambulancias públicas o privadas.

CAPÍTULO III

SALVOCONDUCTOS

Art. 39.- Salvoconductos para personas con discapacidad. - Las personas con discapacidad serán beneficiarias de un salvoconducto gratuito para el vehículo en el que se movilizan habitualmente, este les facultará la ocupación de espacios de parqueo reservados debidamente señalizados por GAD Municipal del cantón Biblián; dentro de la zona tarifada para este fin, donde podrá quedarse hasta que se cumpla con el tiempo máximo de parqueo permitido, salvo que exista algún caso excepcional que debe ser indicado en el mismo salvoconducto.

Para la obtención del salvoconducto para personas con discapacidad, el solicitante dirigirá una solicitud al GAD Municipal del cantón Biblián, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Copia a colores de la cédula de identidad y en caso de no tener actualizada la misma; presentar el respectivo carnet de discapacidad otorgado por el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS) y/o el Ministerio de Salud Pública (MSP);
- b) Original y copia a colores de la matrícula del vehículo para el cual se solicita el salvoconducto, (el automotor debe estar a nombre de la persona con discapacidad o a su vez debe existir una relación de consanguinidad hasta el cuarto grado y afinidad hasta el segundo del propietario del vehículo del propietario con el beneficiario).
- c) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Biblián.

El salvoconducto tendrá vigencia hasta el cambio de dominio del vehículo, y en ningún caso, se podrá hacer uso del mismo para el estacionamiento en zonas prohibidas por esta ordenanza.

Art. 40.- Salvoconducto para vehículos sin garaje. - Las personas residentes en los sectores que opera el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado, y que no posean garaje, podrán obtener un salvo conducto que permita el parqueo por un tiempo de hasta dos horas diarias, en un horario fijo y en una zona autorizada. Para obtener este salvo conducto, el residente emitirá una solicitud al GAD Municipal del cantón Biblián, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Documentos que acrediten la residencia del peticionario dentro del Sistema de Estacionamiento Tarifado (copia del pago predial urbano actualizado a nombre del solicitante; en el caso de ser arrendatario, adjuntar también una fotocopia del contrato de arrendamiento).
- b) Copia a colores de la matrícula del vehículo.
- c) Copia a colores de la cédula de identidad.
- d) Certificado actualizado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Biblián.
- e) Devolución del salvoconducto anterior, en caso de renovación.

El salvoconducto para vehículos sin garaje, tendrá vigencia por un año a partir de la fecha de expedición, no podrá usarse para el parqueo en sitios prohibidos; y será de uso exclusivo para el vehículo al que fue asignado.

En caso de registrarse uso indebido de este tipo de salvoconducto, ya sea utilizándolo para un vehículo distinto al autorizado o alterando la información constante en el mismo, el vehículo será sancionado con la multa fijada en esta ordenanza. La reincidencia implicará el retiro definitivo del salvoconducto; y la persona o institución que lo tramitó no podrá volver a beneficiarse del mismo.

Art. 41.- De la emisión y caducidad de los salvoconductos. - Si algún vehículo autorizado con salvoconducto cambia de propietario, automáticamente termina la

vigencia de esta habilitación. De intentar seguir utilizándose este salvoconducto, se considerará como infracción de uso indebido de este documento; y será causal de la sanción determinada en esta ordenanza.

Los salvoconductos se emitirán por parte de la Dirección de Planificación y/o su delegado del GAD Municipal del cantón Biblián; y tendrán vigencia de un año, salvo los casos donde se indique textualmente su tiempo de validez.

Art. 42.- Del pago de multas por uso indebido de salvoconductos. - Las multas que ocasionen el mal uso de un salvoconducto, serán canceladas en las ventanillas de Recaudación del el GAD Municipal del cantón Biblián.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO Y TARIFA DE ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS PARA VEHÍCULOS PARTICULARES

Art. 43.- De los espacios reservados particulares. - Previa solicitud de personas naturales o jurídicas de carácter particular al GAD Municipal del cantón Biblián, de ser factible la petición, mediante informe técnico se podrá otorgar un espacio reservado de estacionamiento por cuadra; para todo tipo de actividades comerciales que sean frentistas al sitio de estacionamiento por el tiempo mínimo de seis meses, mismo que podrá ser ocupado a partir de la realización antelada del pago correspondiente.

Art. 44.- Requisitos para obtención de un espacio reservado particular. – Se deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por escrito al Ejecutivo Cantonal.
- b) Documentos que acrediten que el peticionario tiene una actividad comercial y/o profesional en la zona tarifada (copias del pago predial urbano actualizado a nombre del solicitante, en caso de ser arrendatario adjuntar también copia del contrato de arrendamiento);
- c) RUC donde se pueda evidenciar la actividad comercial y/o profesional del interesado y su dirección acorde al lugar de estacionamiento.
- d) Copia a colores de la cédula de identidad.
- e) Certificado actualizado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Biblián.

Art. 45.- Del procedimiento y plazo para obtención de un espacio reservado particular.- Una vez que el GAD Municipal del cantón Biblián emita el informe de aprobación por medio de la Dirección de Planificación, el contribuyente se acercará a la Jefatura de Rentas con la finalidad de que se genere el título de crédito respectivo descrito en dicho informe, siendo este el valor mensual sumado por todo el tiempo solicitado para ocupar el espacio reservado, el cual no podrá ser inferior a seis meses.

Posteriormente, se firmará el contrato pertinente en Procuraduría Síndica; y se coordinará la ejecución de la señalización horizontal que incluye la leyenda de “RESERVADO” con la Dirección de Obras Públicas.

Una vez culminado el plazo establecido en el contrato, el espacio reservado particular pasará a ser nuevamente de uso general para todos los vehículos; y por ende se volverá a señalar de manera convencional.

Art. 46.- Tarifa para obtención de un espacio reservado particular. - La tarifa establecida para el espacio reservado particular será la siguiente:

- Ciento quince dólares de Estados Unidos de Norteamérica (\$115), de manera mensual.

TÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Art. 47.- De los preceptos de infracción y sanción. - Se sancionará a la o el usuario que incumpla las disposiciones de la presente ordenanza. Las sanciones serán fijadas en proporción a la remuneración básica unificada mensual, en relación al siguiente recuadro:

INFRACCIÓN	SANCIÓN EN PORCENTAJE DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO Y ADICIONALES
Estacionarse incorrectamente en la plaza de parqueo y/o excederse del período de tolerancia permitido	2%
Ausencia de la tarjeta prepago u otro medio definido por el GAD Municipal del cantón Biblián para el uso de zonas de estacionamiento tarifado	2%
Excederse en el tiempo máximo de parqueo permitido	2%
Estacionar un vehículo automotor no autorizado en zona restringida (para motos, bicicletas, etc.) o reservada (para	5%

personas con discapacidad, plazas reservadas particulares, etc.).	
Alteración y/o falsificación de la tarjeta de parqueo u otro medio definido por el GAD Municipal del cantón Biblián, que justifique el pago de la tarifa de una plaza de estacionamiento	10%
Detener el vehículo generando doble fila u obstaculizando la vía pública	10%
Estacionar el vehículo y realizar ventas en la vía pública sin autorización o salvoconducto vigente	10%
Efectuar procesos de carga o descarga de materiales pétreos, de construcción o similares; que obstaculicen el tránsito vehicular y/o peatonal en el centro urbano cantonal sin autorización o salvoconducto vigente	20%
Realizar procesos de carga o descarga de bienes, mercadería u objetos similares de vehículos livianos, menores o iguales a 3,5 toneladas; que obstaculicen el tránsito vehicular y/o peatonal en el centro urbano cantonal sin autorización o salvoconducto vigente	20%
Hacer procesos de carga o descarga de vehículos pesados mayores a 3,5 toneladas, en el centro urbano cantonal, dentro del horario de servicio de las zonas tarifadas sin autorización o salvoconducto vigente	20%
Obstruir vías o veredas con bienes o materiales	20%
Estacionar un vehículo motorizado en zona prohibida	20%
Incursión con vehículos en ciclovías, zonas peatonales o vías que se encuentren momentáneamente cerradas al tránsito motorizado	20%
Detener o estacionar el vehículo obstaculizando el espacio asignado para paradas de transporte público y comercial	20%

Causar daños a elementos de infraestructura pública, incluyendo la señalización vial horizontal y vertical (temporal o definitiva)	20% con reposición total en la misma calidad de los elementos dañados por parte del propietario del vehículo
Incursión con vehículos en carriles exclusivos de transporte público	20%
Uso indebido, alteración o falsificación de salvoconductos	50%
Ingreso y circulación de vehículos pesados en el centro urbano cantonal en horas no autorizadas o sin salvoconducto vigente	50%

Art. 48. – Notificación de infracciones. Los usuarios del Servicio Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado, que se hallaren incursos en alguna de las infracciones citadas en el artículo 47, serán notificados mediante un adhesivo que será colocado en el vehículo; o a su vez por cualquier medio digital autorizado por el GAD Municipal del cantón Biblián, que justifique que el controlador dio a conocer al usuario de la sanción de su vehículo. Por lo tanto, el controlador adjuntará los respectivos respaldos físicos, fotográficos y digitales de la notificación realizada (por uso del adhesivo u otros medios); a su reporte para el registro del archivo.

En el adhesivo de notificación, constarán entre otros datos: lugar, fecha, ubicación de la plaza, marca, color, placa o código de identificación vehicular (CPN, RAMV, CAMV, número de chasis o VIN), detalle de la infracción cometida, la multa que se debe pagar, el código y la firma del controlador reportante. El código mencionado será definido para cada controlador por la Dirección de Planificación.

Art. 49.- Sanciones por agresión a funcionarios municipales. - La o el propietario del vehículo, tenedor o usuario del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado, que agrede física o verbalmente a un funcionario del GAD Municipal del cantón Biblián en el cumplimiento de sus funciones, independientemente de la acción penal correspondiente y de las infracciones - sanciones que se le estén atribuyendo acorde al artículo 47 de esta ordenanza; será sancionado con una multa equivalente a un salario básico unificado.

El trámite para el juzgamiento del caso será fundamentado y previsto en el Código Orgánico Administrativo (COA).

Art. 50.- De los valores y forma de pago. - El pago de las infracciones citadas en esta norma, debe ser cancelado en un plazo de siete días término; contados a partir de la fecha de la notificación en la ventanilla de Recaudación Municipal y puntos legalizados por el GAD Municipal de Biblián; salvo que haya otros mecanismos de pago autorizados por éstos. Una vez transcurrido el término señalado, se recargará el valor de las costas de cobranza, intereses y demás valores afines a cargo del usuario sancionado, pagos que de no ser cancelados; serán custodiados a través de la respectiva acción coactiva por parte de la Dirección Financiera.

CAPÍTULO II

IMPUGNACIÓN

Art. 51. - Métodos de impugnación. - Todo usuario del sistema que se encuentre inconforme con una multa o sanción impuesta por infracciones cometidas a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, podrá realizar la respectiva impugnación; a través de los recursos establecidos en el COA y LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN EL CANTÓN BIBLIÁN.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDAD DE LA INFRACCIÓN Y/O SANCIÓN

Art. 52.- De la transposición de infracciones. – El propietario/tenedor del vehículo es el responsable directo de las infracciones cometidas dentro del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado.

Si se realiza la transferencia de dominio de un vehículo sancionado, el comprador puede solicitar al vendedor el saneamiento completo del vehículo implicado; mediante el pago de las respectivas multas, previo a la firma del contrato de compraventa. De no hacerlo así, el nuevo propietario, en calidad de comprador, será el nuevo responsable de todo sobre lo que pese al vehículo.

En el caso de los comercios que inciten y permitan la ejecución de procesos de carga o descarga de bienes a vehículos no autorizados y/o fuera del horario establecido; o que obstaculicen el tránsito vehicular y/o peatonal. La sanción pertinente, recaerá sobre la persona jurídica, representante legal, administrador o gerente/propietario del local comercial involucrado.

Art. 53.- De la suplección. - Las sanciones de esta ordenanza se establecen sin perjuicio o suplección de lo dispuesto en las demás ordenanzas vigentes del Cantón Biblián y la legislación de tránsito penal o civil a la que hubiere lugar.

Art. 54. – De la consulta de multas. – El sistema de consulta de multas o sanciones por infracciones de esta ordenanza, será el mismo que emplea el GAD Municipal del cantón Biblián para sus procesos financieros o similares, a menos que se implemente un sistema

independiente que solvente esta necesidad. Sin embargo, para que el usuario tenga facilidad de acceso a este tipo de información; se habilitará una página web en la que se pueda consultar en línea dichas multas y cuentas pendientes, mediante el ingreso de datos personales del solicitante como su número de cédula o placa vehicular.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para todos los propietarios, conductores y usuarios de vehículos motorizados que circulen por el cantón Biblián,

SEGUNDA.- Todo cierre parcial o total de vía, dentro de la zona regulada, por efecto de obra municipal o de las empresas de servicio público que ejercen sus actividades dentro de la ciudad, deberá ser comunicada al GAD, por lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación; salvo en aquellos casos de emergencia.

TERCERA.- De manera inmediata la Dirección Financiera, la Dirección Administrativa y la Dirección de Planificación, realizarán las modificaciones administrativas y presupuestarias para la contratación de los controladores para la ejecución de la presente ordenanza

CUARTA.- La Dirección Financiera, Dirección de Planificación y la Dirección de Obras Públicas priorizarán los recursos suficientes que permitan asegurar la señalización horizontal y vertical para la aplicación de la presente ordenanza, así como la demarcación de calles, avenidas y cambios de sentido de las vías.

QUINTA.- La Dirección Financiera, la Dirección de Planificación y Dirección de Sistemas, adecuarán de manera inmediata los sistemas tecnológicos del GAD Municipal del cantón Biblián que permitan, registrar las infracciones y/o multas y puedan ser observadas por el infractor; y, registrar las multas y generar los títulos de crédito dentro del sistema contable de la institución.

SEXTA.- La Dirección de Sistemas y la Jefatura de Comunicación, procederá a coordinar con las demás direcciones descritas en esta disposición; con la finalidad de iniciar una campaña masiva de comunicación y socialización de la implementación de este servicio con la ciudadanía.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA. - El método de pago directo para la ocupación del Servicio de Estacionamiento Rotativo Tarifado, será por medio de tarjetas, hasta que se puedan ajustar todos y cada uno de los procedimientos tecnológicos para uso de los mismos, los cuales serán comunicados, socializados y difundidos por la Administración Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, a los seis días del mes de febrero de dos mil veinte y seis.



TNLGA. AMELIA IDROVO MARTINEZ
ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN



ABG. VALENTINA RIVAS TOLEDO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – Certifico que la presente **“ORDENANZA PARA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN BIBLIÁN POR MODELO DE GESTIÓN PROPIA DEL GAD MUNICIPAL DE BIBLIÁN”**, fue conocida, analizada y aprobada, en primer debate en sesión ordinaria el 22 de enero de 2026, y en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria el 05 de febrero de 2026, la misma que es enviada a la señora Alcaldesa Tnlga. Zoila Amelia Idrovo Martínez, para su sanción u objeción correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. – 06 de febrero de 2026.



ABG. VALENTINA RIVAS TOLEDO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

TECNOLOGA ZOILA AMELIA IDROVO MARTINEZ, ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN. De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía SANCIONA la presente Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establecido en el Art. 324 del COOTAD. – Biblián, 09 de febrero de 2026.- **EJECUTESE.**



TNLGA. ZOILA AMELIA IDROVO MARTÍNEZ
ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Tnlga. Amelia Idrovo Martínez, Alcaldesa del cantón Biblián a los nueve días del mes de febrero de dos mil veinte y seis.



ABG. VALENTINA RIVAS TOLEDO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



REFORMA Y CODIFICACION A LA ORDENANZA PARA EL DESARROLLO DE PLANES Y PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL ÁREA RURAL EN LA PROVINCIA DEL AZUAY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El análisis de la situación actual en la provincia de Azuay revela una serie de desafíos significativos en términos de acceso a la vivienda y calidad de vida para sus habitantes. Según datos del Censo de Población y Vivienda de 2022, se registra una población de 801.609 habitantes, de los cuales 420.141 pertenecen al área urbana y 381.468 al área rural.

La coyuntura del momento histórico en la provincia, refleja una realidad preocupante en términos de acceso a viviendas dignas y seguras, especialmente en las áreas rurales. Existe un 40% de déficit de vivienda cualitativa y cuantitativa, las normas y/o requerimientos favorables para una buena habitabilidad de vivienda, no se cumplen, junto con el hacinamiento del 17,4% dentro de una vivienda en el área rural debido al excesivo número de personas dentro de un mismo espacio; la situación descrita, plantea desafíos significativos que afectan negativamente la calidad de vida de nuestros ciudadanos y obstaculizan el desarrollo socioeconómico de nuestras comunidades.

Las acciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay deben traducirse en modelos de gestión basados en la coordinación, articulación y vinculación entre gobiernos locales para proporcionar suelos con dotación de infraestructura. Esto debe lograrse a través de modelos asociativos públicos-privados que faciliten la construcción de viviendas, cuyo resultado sea viviendas de bajo costo, accesibles a la ciudadanía. Estas acciones deben recuperar y favorecer el desarrollo de programas habitacionales dirigidos tanto a la disponibilidad pública como privada, y de gestión asociada, que ofrezcan soluciones habitacionales dignas y accesibles para las familias de medianos y bajos recursos.

Para cumplir con este objetivo, se deben considerar los siguientes aspectos:

1. **Accesibilidad Económica:** Las viviendas de interés social deben ser financiadas de manera que sean accesibles para personas de bajos ingresos. Esto puede incluir subsidios directos del Estado, tasas de interés preferenciales en préstamos hipotecarios o esquemas de financiamiento flexibles.

2. Calidad Habitacional Básica: Es fundamental que las viviendas de interés social cumplan con estándares de calidad en construcción, seguridad estructural, servicios básicos y condiciones dignas para sus residentes.
3. Ubicación y Acceso: Las viviendas deben estar ubicadas en áreas accesibles que permitan a los residentes acceder a servicios básicos, equipamientos, transporte público, oportunidades de empleo y educación.
4. Programas Sociales y Comunitarios: Además de proporcionar viviendas asequibles, los programas de vivienda de interés social pueden incluir componentes sociales y comunitarios, como programas de capacitación, que contribuyan al bienestar integral de los residentes y fortalezcan el tejido social de las comunidades.

Al trabajar juntos para superar estos desafíos, podemos construir un futuro más justo, equitativo y próspero para todos los habitantes de la provincia del Azuay. Es hora de tomar medidas concretas y hacer de la vivienda digna una realidad para las familias de nuestra comunidad, siendo necesario que desde el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Azuay se impulse, se regule y se norme a través de una ordenanza el acceso a una vivienda rural de interés social digna para los ciudadanos.

EL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DEL AZUAY

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de todas las personas a una vivienda adecuada y digna y el artículo 321 manda que la propiedad pública o privada deberá cumplir una función social y ambiental, permitiendo su utilización con fines de interés social y bienestar colectivo;

Que, el artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”*;

Que, artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias y cantones, tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador norma que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos: *“2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo”*;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, permite que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que el Estado ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda; y, todos los niveles de gobierno, garantizarán el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual, entre otras cosas: Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte público, equipamiento y gestión del suelo urbano; políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos; y, desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, consagra entre sus fines primordiales: a) Garantizar la prestación del servicio público de vivienda de interés social a través de la generación y promoción de proyectos y planes habitacionales de iniciativa pública, privada o cooperativa; y, d) Dotar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de herramientas legales para el aprovisionamiento y gestión de la vivienda de interés social en el marco de sus competencias;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, establece que todas las entidades y organismos públicos, así como para las personas naturales o jurídicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras que actúen de forma individual o colectiva en la provisión de vivienda de interés social, se rigen por la referida Ley en cuanto a incentivos y políticas públicas de vivienda de

interés social; así como, la administración, financiamiento, seguimiento y control de programas y proyectos de vivienda de interés social;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, declara a la producción de vivienda como política de interés público; por tanto, todos los organismos públicos y privados que financien, promuevan, construyan o asistan en cualquier forma a la construcción o renovación de vivienda de interés social, ajustarán su acción a las disposiciones de esta Ley y cooperarán para cumplir las políticas que establezca el ente rector de hábitat y vivienda;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, manda que la planificación local de hábitat y vivienda de interés social será parte integrante de los planes de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo de los gobiernos autónomos descentralizados competentes; en tal virtud, la planificación de los gobiernos autónomos descentralizados tendrá como objetivo establecer políticas, lineamientos y metas respecto del uso, la ocupación y la tenencia del suelo en el ámbito de sus competencias, con enfoque en la gestión de riesgos, asegurando el derecho al hábitat y el acceso universal a la vivienda digna y adecuada;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, define que la vivienda es un derecho humano constituyente de los derechos económicos, sociales y culturales, de cumplimiento progresivo y forma parte del derecho a un nivel de vida adecuado. La vivienda adecuada y digna es la infraestructura autónoma para vivir que presta las condiciones para el desarrollo integral básico de una familia;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, define que la vivienda de interés social es la vivienda adecuada y digna, subsidiada y preferentemente gratuita, destinada a satisfacer la necesidad de vivienda de la población en situación de pobreza o vulnerabilidad y de las personas de los grupos de atención prioritaria, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios; teniendo como población preeminente a las mujeres cabezas de hogar, las mujeres víctimas de violencia de género, las personas migrantes en condición de repatriadas y/o retornadas;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, permite la aplicación de un procedimiento administrativo simplificado para los proyectos de vivienda de interés social, que simplifica el tiempo y da mayor celeridad a los trámites de aprobación municipal para planes, programas y proyectos de vivienda de interés social;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, regula la

declaratoria de utilidad pública con fines de interés social, para la ejecución de proyectos destinados a vivienda de interés social;

Que, del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal h) define entre otros los siguientes principios: *“Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código”;*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: *“f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, reconoce a los consejos provinciales y concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal h), consagra como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial: *“Desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el área rural de la provincia, respetando el lote mínimo y demás normativa urbanística del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano”;*

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial: *“k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional*

requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia”;

Que, el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: que *“El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del Ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional... para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos... Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria... con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar”;*

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza”;*

Que, conforme al artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados pueden transferir el dominio de los bienes inmuebles de su propiedad, previa autorización del órgano legislativo respectivo, cuando se trate de fines de utilidad pública, interés social o desarrollo comunitario;

Que, el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización permite que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación;

Que, el Art. 460 del COOTAD dispone: *“Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública”;*

Que, el artículo 509 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece exenciones de impuestos para aquellos inmuebles que hayan sido declarados de utilidad pública por el concejo municipal, destinados a programas de vivienda de interés social, previamente calificados por el organismo correspondiente;

Que, el artículo 74 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector.*

La delegación de actividades económicas que no correspondan a servicios públicos o sectores estratégicos, esto es, aquellas que no se encuentren reservadas constitucional o legalmente al Estado, no está sujeta al criterio de excepcionalidad previsto en el inciso precedente, sino a los criterios de eficiencia y eficacia administrativas.

La gestión delegada por autorización administrativa es siempre precaria y en ningún caso generará derechos exclusivos para el gestor. A falta de ley especial se aplicarán las normas previstas en este parágrafo”;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente. El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable. El proyecto puede ser propuesto por el interesado, no obstante la administración competente no estará obligada a acoger la iniciativa”.*

Que, el Artículo 76 del mismo Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“la gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1. La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público.*
- 2. Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor.*
- 3. Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar naturaleza.*
- 4. El ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos.*
- 5. Se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado”; y*

Que, es necesario reformar y codificar la ORDENANZA PARA EL DESARROLLO DE PLANES Y PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL ÁREA RURAL EN LA PROVINCIA DEL AZUAY, publicada en el Registro Oficial Nro. 1940 del 17 de diciembre de 2024, para efectos de normar la participación de inversionistas privados o mixtos en la ejecución de los programas de vivienda rural, su registro financiero dentro del sistema nacional de finanzas públicas y la transferencia de las viviendas a los beneficiarios finales, garantizando la función social del suelo y la transparencia administrativa.

En ejercicio de las atribuciones normativas previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 47 literal a) del COOTAD, el Honorable Consejo Provincial del Azuay, expide la siguiente:

REFORMA Y CODIFICACION A LA ORDENANZA PARA EL DESARROLLO DE PLANES Y PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL ÁREA RURAL EN LA PROVINCIA DEL AZUAY

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico para promover el desarrollo de planes y programas de vivienda de interés social y fomentar el desarrollo de un hábitat seguro y saludable para garantizar el derecho a la vivienda digna y adecuada en todos los segmentos en

concordancia con el ordenamiento jurídico vigente, dentro del marco de las competencias del Gobierno Autonomo Descentralizado Provincial del Azuay.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza rigen en toda la jurisdicción rural de la provincia del Azuay, por tanto, son de aplicación obligatoria para las entidades y organismos públicos y para las personas naturales o jurídicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras que intervengan en los procesos de promoción, desarrollo, construcción, financiamiento y control de los planes y programas de vivienda de interés social, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.- Fines.- Son fines de la presente ordenanza:

1. Impulsar la elaboración y ejecución de planes y programas para el desarrollo de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos de la provincia y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de su respectiva jurisdicción y competencias; puesto que, la vivienda de interés social es un sector clave para el desarrollo humano; ya que propicia cadenas productivas que contribuyen con la generación de empleo, aportan a la creación de patrimonio para las familias, permiten reducir las desigualdades sociales, al tiempo que mejoran la calidad de vida de los ciudadanos.
2. Coadyuvar en el área rural y área de expansión urbana, la gestión para el desarrollo de planes y programas de vivienda de interés social;
3. Promover la prestación del servicio público de vivienda de interés social a través de la generación y promoción de planes y programas habitacionales de iniciativa pública, privada o cooperativa en el área rural de la provincia;
4. Desarrollar modelos asociativos públicos-privados que faciliten la generación de planes y programas de viviendas de interés social en el área rural de expansión urbana;
5. Impulsar la asignación, generación y gestión de recursos públicos y privados, nacionales y extranjeros para el desarrollo de la vivienda dentro del provincia del Azuay, con énfasis en el área rural;
6. Generar convenios o instrumentos de cooperación, con la finalidad fomentar planes y programas para el desarrollo de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos de la provincia y la garantía de su derecho a la vivienda;
7. Coordinar y gestionar con la Cartera de Estado que ejerce la rectoría del sector, los Gobiernos Autónomos Municipales y otras entidades públicas y organismos internacionales interesados en la realización de planes de vivienda de interés social en la provincia del Azuay; y,
8. Articular la definición de programas de relocalización emergente.

Artículo 4.- Beneficiarios.- Se consideran beneficiarios de la presente Ordenanza: Las personas que habitan en el sector rural de la provincia del

Azuay, de manera especial quienes se encuentran en situación de pobreza o vulnerabilidad, grupos de atención prioritaria, pueblos indígenas y afroecuatorianos, personas con discapacidad, ecuatorianos en situación de movilidad humana (en particular migrantes repatriados o retornados); así como, tendrán preeminencia las mujeres cabezas de hogar o víctimas de violencia de género, que acrediten la condición de serlo y todas las personas que integran la economía popular y solidaria, con necesidad de vivienda propia.

En el caso de víctimas de violencia de género, que accedan a los planes y programas de vivienda de interés social, establecidos en la presente Ordenanza, se notificará a los Organismos del Estado que fomentan esta clase de vivienda y se realizará el respectivo acompañamiento para la correcta acreditación de las beneficios establecidos en la Constitución y leyes vigentes.

Cuando se tratare de vivienda de interés social el postulante y su familia, deben estar dentro de la línea de corte de pobreza o pobreza extrema, conforme las regulaciones establecidas por la entidad a cargo del registro social.

Se generará también una política pública para atender de forma prioritaria a familias que, debido a desastres naturales han perdido su vivienda.

Además, se propenderá atender las necesidades de otros segmentos poblacionales, en función del déficit habitacional existente en la provincia.

Los beneficiarios no deben ser dueños ni poseedores de otro inmueble, lo cual se acreditará mediante la presentación del Certificado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón respectivo, en el que se deje constancia de esta situación.

Artículo 5.- Registro social.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, los GAD Municipales y Parroquiales identificarán a los posibles postulantes y entregarán periódicamente esta base de datos a la Cartera de Estado correspondiente, para la actualización del sistema SIIRS. El Gobierno Provincial del Azuay verificará su idoneidad utilizando el sistema SIIRS, que determina el puntaje para la calificación.

CAPITULO II

GENERACIÓN DE SUELOS PARA FOMENTO DE PLANES Y PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 6.- Banco de suelos.- Se establece la presente ordenanza con el fin de promover y facilitar la gestación de un banco de suelos que propenderá a la construcción de viviendas de interés social en la provincia del Azuay; así como, otros planes y programas de infraestructura del Gobierno Autónomo

Descentralizado Provincial del Azuay, que se enmarquen en las competencias de la entidad provincial.

El banco de suelos es un instrumento de gestión de suelos, que se acogerá a los principios y políticas de registro, validación y calificación del Banco de Suelos Nacional regentado por la Cartera de Estado que ejerce la rectoría, cuando su uso esté destinado a proyectos de vivienda, a fin de garantizar un suelo seguro.

Artículo 7.- Informe de suelos para dotación de vivienda.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y parroquiales emitirán un informe anual que contenga el inventario actualizado de terrenos vacantes, predios de propiedad municipal y polígonos determinados en su planificación territorial como reservas de uso de suelo general y de vivienda.

Dicho informe deberá incorporar expresamente los predios o polígonos definidos en sus instrumentos de ordenamiento territorial como aptos o destinados para el desarrollo de vivienda de interés social en el área rural, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) vigente y demás normativa aplicable.

La información descrita deberá ser remitida al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay (GADPA) dentro de los primeros treinta (30) días de cada año, para efectos de planificación, priorización y ejecución de los programas de vivienda de interés social previstos en la presente ordenanza.

Artículo 8.- Reserva de recursos.- En lo que respecta al financiamiento para la conformación de bancos de suelos declarados de utilidad pública con fines de expropiación, se destinará anualmente una partida presupuestaria que constará en el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay. El monto a financiar será definido a través de un proyecto elaborado por el área responsable la Coordinación de Vivienda Rural de interés Social, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, en dicho instrumento, las áreas responsables establecerán con claridad los rubros que garanticen el cumplimiento del objeto de la presente Ordenanza.

Artículo 9.- Prefactibilidad de los Planes y Programas.- Con base en la información del banco de suelos proporcionada por los GAD al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, la Coordinación de Vivienda Rural de Interés Social, en conjunto con la Secretaría de Infraestructuras de la Entidad, realizarán mediante informe motivado, un análisis de calificación de idoneidad para la implementación de planes y programas de vivienda de interés social y público. Para cumplir con este objetivo, se llevarán a cabo estudios de prefactibilidad del proyecto, los cuales contemplan:

a) Viabilidad técnica.- Evaluación de las condiciones del terreno, acceso a servicios básicos, infraestructura existente, normativa vigente y conformidad con los planes de ordenamiento territorial;

b) Viabilidad económica.- Análisis de los costos preliminares del plan y/o, programa, incluyendo adquisición de terrenos, construcción y financiamiento; así como el análisis de posibles fuentes de financiamiento bajo un sistema de asociatividad;

c) Viabilidad social.- Evaluación del impacto social, incluyendo la satisfacción de las necesidades habitacionales de la población objetivo, la inclusión social y la participación comunitaria; y,

d) Viabilidad ambiental.- Estudio preliminar de los impactos ambientales que pueda generar, así como la identificación de medidas de mitigación y adaptación necesarias.

Este análisis recomendará al Prefecto Provincial las alternativas técnicas para administrar una cartera de suelos con potencial de uso en dichos planes y programas.

Artículo 10.- Registro de suelos.- En uso de las potestades que establecen el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento y las normas vigentes de la legislación ecuatoriana, el Gobierno Provincial, podrá declarar en utilidad pública, con fines de expropiación, predios destinados a vivienda de interés social, que pasarán a integrar el banco de suelos provincial, en cuyo caso, se cumplirá el procedimiento previsto en el derecho público.

Los suelos otorgados con el fin de fomentar vivienda en la Provincia del Azuay, podrán ser adquiridos por donación, expropiación, intercambio de obligaciones, compra y venta o en modelo asociativo con los GAD Municipales y Parroquiales.

Artículo 11.- Emplazamiento.- Los planes y programas de vivienda de interés social en la provincia del Azuay, podrán emplazarse en suelo no consolidado de manera prioritaria y en áreas de expansión urbana; en concordancia con las normativa existente en cada GAD municipal, se podrán aplicar: Planes de Actuación Urbanística, Unidades de Actuación Urbanística, Polígonos de Intervención Territorial y/o Planes Parciales según la competencia. Así mismo, cuando existan convenios de concurrencia con los GAD Municipales se considerarán también áreas de suelo urbano.

Artículo 12.- Aprobación.- Para la aprobación de planes y programas de vivienda de interés social, enmarcados bajo esta ordenanza se aplicará un procedimiento administrativo simplificado, contenido en la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social y demás normativa aplicable.

Artículo 13.- Priorización de los planes y programas impulsados por el Gobierno Provincial.- Los planes y programas inmobiliarios impulsados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay deberán dar cumplimiento a la normativa vigente del GAD Municipal correspondiente; el cual priorizara el trámite para su aprobación.

En concordancia con el procedimiento administrativo simplificado, los GAD Municipales, se sujetarán al referido trámite especial; por tanto, tales procedimientos, no podrán exceder el término máximo de sesenta días contemplados en la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social.

Artículo 14.- Adjudicación.- De conformidad a lo establecido en la legislación vigente sobre la materia, los predios rurales que consten en el registro del Banco de Suelos del Gobierno Autonomo Descentralizado Provincial del Azuay, podrán ser titularizados en favor de familias que califiquen para programas de vivienda de interés social, cumpliendo con los requisitos, metodología y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

CAPITULO III

MODELOS DE GESTIÓN PARA PLANES Y PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 15.- Formas de ejecución de los planes y programas de viviendas de interés social impulsados por el Gobierno Provincial.- El desarrollo de planes y programas de vivienda de interés social, podrá realizarse por medio de: Empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, alianzas estratégicas, por gestión delegada, mediante asociaciones público privadas, convenios de concurrencia y cogestión entre instituciones públicas, y cualquier otro mecanismo asociativo o de delegación previsto en la normativa legal vigente.

El desarrollo de planes y programas de vivienda de interés social en el área rural de la provincia, se establecerá aplicando lotes mínimos y demás normativa urbanística, para el desarrollo de planes y programas de vivienda de interés social.

Artículo 16.- Modelo Asociativo Público-Privado para Vivienda.- Las Asociaciones Público-Privadas (APP) para planes y programas de vivienda, son acuerdos de colaboración a largo plazo entre el sector público y el sector privado, cuyo objetivo es combinar recursos, capacidades y riesgos para desarrollar, financiar, construir, operar y mantener planes y programas de vivienda de interés social destinados a personas y familias en situación de pobreza, vulnerabilidad o con ingresos bajos.

Artículo 17.- Fideicomiso Mercantil para el desarrollo de planes y programas de vivienda de interés social.- En coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, podrá participar como fideicomitente, de los contratos de fideicomiso mercantil cuyo objeto sea ejecución de planes y programas de vivienda de interés social.

Artículo 18.- Procedimiento para la participación en fideicomiso mercantil.- Previo a la participación en la constitución de fideicomisos mercantiles, la Coordinación de Vivienda Rural de Interés Social en forma conjunta con la Secretaría de Infraestructura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay presentarán a la Máxima Autoridad el informe de factibilidad y pertinencia de la constitución del fideicomiso para su aprobación.

CAPÍTULO IV

PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE PLANES Y PROGRAMAS DE VIVIENDA IMPULSADOS POR EL GADPA

Artículo 19.- Los Planes de Vivienda Rural.- El Gobierno Autonomo Descentralizado Provincial del Azuay, por intermedio de la Coordinación de Vivienda Rural de Interés Social en conjunto con la Secretaría de Infraestructura, será responsable de la elaboración, implementación, y supervisión de los planes de vivienda de interés social en áreas rurales. Estos planes deberán alinearse con las políticas nacionales de vivienda y respetar las características culturales, sociales y ambientales de las comunidades rurales y deberán incluir, los siguientes componentes: Diagnóstico de necesidades, objetivos y metas, zonificación, recursos y financiamiento; así como, mecanismos de participación.

Artículo 20.- Los Programas de Vivienda Rural.- Con base en los planes de vivienda rural aprobados, el Gobierno Autonomo Descentralizado Provincial del Azuay, por intermedio de la Coordinación de Vivienda Rural de Interés Social en conjunto con la Secretaría de Infraestructura, diseñará programas específicos que incluyan la construcción de viviendas, el mejoramiento de infraestructuras y otras actividades necesarias para cumplir con los objetivos y metas establecidos.

Los programas de vivienda rural deberán priorizar a las poblaciones en situación de pobreza extrema, vulnerabilidad, y aquellos que habiten en zonas de riesgo o con carencias significativas de servicios básicos. Se fomentará la participación de las comunidades en la ejecución de estos programas, promoviendo la autoconstrucción y el uso de materiales locales.

Artículo 21.- Factibilidad de los Planes y Programas de Vivienda.- La fase de factibilidad, es un análisis detallado y exhaustivo que se realiza por parte de la Coordinación de Vivienda Rural de Interés Social en conjunto con la Secretaría de Infraestructura, antes de proceder con la implementación, para asegurar que los planes y programas sean viables desde todos los puntos de vista (técnico, económico, legal, social, ambiental y comercial).

Los GAD cantonales, facilitarán la información pública en torno a la normativa vigente para la implementación de vivienda de interés social y de ser necesario, considerarán reformas en su normativa interna; así como, de sus Planes de Uso y Gestión de Suelo, para poder facultar de mejor manera la ejecución de dichos proyectos de vivienda.

Artículo 22.- Viabilización de Planes y Programas de vivienda.- Una vez seleccionados los suelos idóneos para la implementación de planes y programas de vivienda de interés social, la normativa de fraccionamiento de los GAD establecerá que, dentro de esos macrolotes, el tamaño mínimo de lotes individuales será de 50 m² para vivienda de interés social.

Estos lotes deberán cumplir con las características adecuadas, considerando que la dotación de vivienda de interés social es un servicio prioritario.

Artículo 23.- Entidades encargadas de la aprobación de Planes y Programas de vivienda de interés social.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales tienen la competencia para otorgar permisos de ejecución de planes, programas y proyectos de vivienda; en el marco de aquella atribución, las Direcciones de Planificación y Control Urbano o quien haga sus veces, operan conforme a las normativas y ordenanzas vigentes, debiendo en el caso de los planes y programas impulsados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, aplicar el procedimiento administrativo simplificado previsto en la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social.

CAPITULO V

PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA

Artículo 24.- Mejoramiento de vivienda.- Guardando concordancia con la normativa de autoproducción de vivienda, emitida por el Ministerio rector, la presente Ordenanza, establece alternativas para mejorar las viviendas ya construidas, mediante opciones como la realización de ampliaciones, reparaciones, renovaciones o mejoras en las viviendas de interés social, existentes para asegurar que sean seguras y funcionales; así como, para satisfacer las necesidades de las familias.

Ante situaciones de emergencia, se podrán además realizar intervenciones estructurales y reparaciones para reconstruir y revitalizar viviendas que han sufrido daños como resultado de siniestros naturales; en estos casos, la intervención será de manera subsidiaria y en concurrencia con el Estado.

El monto máximo de inversión para el mejoramiento de vivienda por unidad habitacional será como máximo tres Salarios Básicos Unificados del Trabajador.

Artículo 25.- Presentación de Planes, Programas y Recolección de Materiales para Mejoramientos de Vivienda Rural de Interés Social.- La Coordinación de Vivienda Rural de Interés Social, presentará hasta el 31 de enero de cada año, los planes y programas de mejoramiento de vivienda a ejecutarse durante el año calendario. Para ello, elaborará un informe detallado de las necesidades de materiales de construcción requeridos para dichos proyectos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, socializará el referido informe a la ciudadanía, empresas privadas, organizaciones, gremios y demás actores pertinentes, con el objetivo de gestionar la donación de materiales de construcción que permitan la ejecución de los proyectos de mejoramiento de vivienda rural de interés social en la provincia del Azuay.

Artículo 26.- Participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en Proyectos de Mejoramiento de Vivienda Rural.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, podrán colaborar en los planes y programas de mejoramiento de vivienda en la ruralidad, no únicamente en función de sus capacidades operativas, sino también mediante aportes valorados que contribuyan al éxito de los mismos. Esta colaboración podrá incluir, entre otras, la provisión de recursos técnicos, materiales o económicos, así como la gestión de alianzas con actores estratégicos que favorezcan el desarrollo de las iniciativas de vivienda rural.

Artículo 27.- Solicitud para beneficio de mejoramiento de vivienda.- Quien solicite el mejoramiento de vivienda deberá conjuntamente con su petición, presentar:

1. Acreditación como propietario del inmueble con el documento emitido por el Registro de la Propiedad;
2. Certificado de no habitar en zona de riesgo no mitigable, emitida por la autoridad competente; y
3. Certificado de Registro Social que determine que el núcleo familiar se encuentra en situación de pobreza y pobreza extrema.

Artículo 28.- Informe de Viabilidad Técnica y Social.- Una vez presentada la solicitud con los justificativos mencionados en el artículo precedente, la Coodinacion de Vivienda Rural emitirá un Informe de Viabilidad Técnica y Social en base al cual se emitirá la resolución por parte de la Máxima Autoridad.

CAPITULO VI

INCENTIVOS Y FINANCIAMIENTO

Artículo 29.- Incentivos.- Los planes y programas de vivienda de interés social en el área rural, desarrollados al amparo de la presente Ordenanza, recibirán los estímulos tributarios del artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; así como, los beneficios tributarios de exenciones y deducciones, contempladas en el artículo 503 del Código Ibídem.

Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública con fines de expropiación, destinados a cumplir programas de vivienda de interés social, recibirán las exoneraciones contempladas en los artículos 534 y 536 del cuerpo legal antes referido.

Artículo 30.- Del financiamiento.- Los planes y programas que se acojan esta ordenanza, podrán recibir una evaluación y calificación por parte del organismo regulador estatal. Esta calificación facilitará el acceso a tasas de interés preferenciales dentro de las entidades financieras privadas y del sector de economía social y solidaria, incentivando así la inversión y participación en iniciativas de vivienda social.

Para facilitar el financiamiento que requieren los beneficiarios de vivienda rural, el Gobierno Provincial del Azuay, podrá establecer convenios con entidades financieras públicas, privadas o aquellas que forman parte del sector financiero popular y solidario fomentando modelos asociativos públicos-privados, fideicomisos; así como cualquier previsto en la normativa legal vigente.

Artículo 31.- Recapitalización de Recursos para la Reinversión en Proyectos de Vivienda Rural de Interés Social.- Los recursos financieros, técnicos o materiales generados a través de la ejecución de planes y programas de vivienda rural de interés social promovidos por esta ordenanza, deberán ser recapitalizados y reinvertidos en nuevos planes y programas con el mismo propósito.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en todos sus niveles, asignarán estos recursos a iniciativas futuras orientadas a mejorar las condiciones

habitacionales en las zonas rurales, garantizando así la sostenibilidad y continuidad de los programas de vivienda en beneficio de la provincia de Azuay y sus habitantes.

CAPITULO VII

PROHIBICIONES

Artículo 32.- Prohibición de enajenar.- Los beneficiarios de las viviendas de interés social, contemplados en la presente Ordenanza, no podrán enajenar la vivienda en al menos un tiempo de diez años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente, circunstancia que deberá ser anotada en el título de propiedad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social.

Las viviendas de interés social asignadas mediante los planes y programas establecidos en esta ordenanza estarán sujetas a las condiciones y restricciones adicionales estipuladas en los reglamentos correspondientes.

Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en los contratos de adjudicación de las viviendas, incluyendo el mantenimiento adecuado de las mismas y el cumplimiento de las normas comunitarias establecidas para el buen funcionamiento de los conjuntos habitacionales.

La autoridad competente estará facultada para tomar las medidas necesarias para hacer cumplir esta disposición y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento por parte de los beneficiarios.

CAPITULO VIII

EJECUCIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE VIVIENDA

Artículo 33.- Determinación y Expropiación del Suelo.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de vivienda de interés social y de bienestar colectivo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, contando con los informes técnicos y presupuestarios, por razones de utilidad pública o interés social, declarará, a través de la máxima Autoridad la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley.

Artículo 34.- Prefactibilidad, Estudios Definitivos y Modelo de Gestión Económico - Financiera.- La Coordinación de Vivienda Rural de Interés Social, elaborará la Prefactibilidad del Proyecto de vivienda de interés social rural y gestionará los procesos de contratación pública para la ejecución de los estudios definitivos, ingenierías de obras de infraestructura básica, modelos de gestión económica y financiera.

El financiamiento correspondiente a esta etapa constituirá una inversión del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, valor que se integrará al costo total del proyecto y cuya recuperación permitirá su recapitalización, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la presente Ordenanza, garantizando la sostenibilidad económica y operativa del programa.

Artículo 35.- Participación de Inversionistas y Transferencia de Vivienda.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay podrá incorporar inversionistas aliados estratégicos en la ejecución de programas y proyectos de vivienda de interés social en el área rural, mediante convenios, contratos de cooperación, gestión o asociaciones público-privadas, alianzas público privados, de conformidad con la Constitución y la ley.

La participación privada no implicará transferencia de competencias, potestades ni rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, el cual mantendrá en todo momento la rectoría, dirección técnica y control financiero del proyecto, garantizando la transparencia, la sostenibilidad fiscal y el cumplimiento de los fines de interés social previstos en la presente ordenanza.

Una vez cumplidos los requisitos técnicos y sociales de conformidad al art. 50 literal k) del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay a través de su máxima Autoridad, transferirá el dominio de las unidades habitacionales a los beneficiarios finales; garantizando así, la finalidad pública, la transparencia del proceso y la recapitalización de la inversión provincial; adjudicación y transferencia que se realizara mediante sorteo ante Notario público, en favor de los postulantes que hayan cumplido los requisitos de esta Ordenanza.

El valor de la transferencia de la unidades habitacionales en favor de los beneficiarios se establecerá mediante el informe técnico y económico, si a la fecha del sorteo de adjudicación no se ha definido mediante sentencia el justo precio del predio expropiado se considerará el valor expropiado más un cien por ciento de dicho valor, de ser superior al porcentaje establecido este será asumido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

Los beneficiarios de los proyectos de vivienda de interés social rural y de cualquiera de los subsidios contemplados en la Ley no podrán enajenar la vivienda en al menos diez años contados desde la transferencia de dominio, circunstancia que se anotará en el título de propiedad que se inscriba en el Registro de la Propiedad.

Artículo 36.- Concurso Público para la Calificación de Constructores e Inversionistas Aliados Estratégicos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay convocará a un concurso público abierto y transparente para la calificación de empresas constructoras e inversionistas aliados estratégicos, con el fin de fomentar la ejecución de proyectos de vivienda de interés social en el área rural, mediante convenios, contratos de cooperación, gestión o asociaciones público-privadas, alianzas público privadas, de conformidad con la Constitución y la ley.

La convocatoria se orientará a seleccionar y calificar, aliados estratégicos de inversión y ejecución de obra, quienes participarán en la construcción de viviendas bajo los lineamientos técnicos, financieros y sociales establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

Las bases del concurso público serán parte de los estudios definitivos y modelo de gestión económica financiera mismo que serán aprobados por el administrador del contrato y se contara con el informe de la de la Procuraduría Síndica y la Secretaría de Infraestructura.

Artículo 37.- Convocatoria de Acceso a Vivienda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay elaborara las bases para la convocatoria pública de postulación abierta. Los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser Ecuatoriano/a, mayor de edad;
- El hogar debe estar conformado como mínimo de 2 personas;
- Que se trate de la primera y única vivienda; para lo cual deberán presentar una declaración juramentada celebrada ante autoridad competente. Quien a sabiendas falte a la verdad a más de las consecuencia penales acarreará la nulidad de la escritura;
- Contar con precalificación crediticia emitida por una entidad financiera pública o privada; y,
- Se considerarán postulantes preferentes las personas que se pertenezcan a grupos de atención prioritaria.

Los postulantes conformarán el Registro Provincial de Vivienda de Interés Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

Artículo 38.- Recapitalización y Sostenibilidad.- Los recursos obtenidos por concepto de transferencia o adjudicación de las unidades habitacionales serán destinados a la recapitalización del programa provincial de vivienda, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la presente Ordenanza.

Del total de los ingresos generados, el setenta por ciento (70%) se reinvertirá en nuevos proyectos de vivienda rural de interés social, y el treinta por ciento (30%) se destinará al programa de mejoramiento de vivienda rural, garantizando la sostenibilidad financiera, operativa y progresiva del sistema provincial de vivienda.

Artículo 39.- Recursos de Cooperación para Vivienda.- Se podrán financiar los planes, programas y proyectos de la presente Ordenanza, con aportes que efectúen organismos internacionales, organismos multilaterales o recursos provenientes de otras personas naturales o jurídicas, para lo cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, deberá suscribir los convenios, acuerdos o instrumentos de cooperación nacional o internacional, reembolsable o no reembolsable, que sean menester, de conformidad al marco jurídico ecuatoriano.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, su Reglamento y el Reglamento que regula el acceso a subsidios de vivienda de interés social y público; así como, los documentos que emita el ente rector de vivienda, hábitat y vivienda y demás ordenamiento jurídico vigente en el país.

SEGUNDA.- Los Planes y programas que el Gobierno Provincial gestione con los GAD Municipales y Parroquiales, que se ejecuten mediante convenios de concurrencia, deberán ser considerados como prioritarios, para la aprobación de los trámites que correspondan en las dependencias municipales o parroquiales; así como, empresas publicas y entidades adscritas a los Gobiernos Autonomos Descentralizados Municipales.

TERCERA.- Se declara como prioritaria la formulación e implementación de la Política Pública para el desarrollo de planes y programas de vivienda de interés social en área rural de la provincia del Azuay en armonía con las políticas emitidas por el ente rector.

CUARTA.- La Coordinación de Vivienda Rural de Interés Social, dentro del ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, será la encargada de emitir las directrices técnicas para la identificación de necesidades de viviendas en el ámbito rural, en articulación con los Gobiernos Autonomos Descentralizados Municipales y Parroquiales de la provincia del Azuay.

QUINTA.- Se dispone que todas las áreas referentes a la implementación del proyecto realicen todas las acciones necesarias para el cumplimiento de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente REFORMA Y CODIFICACION A LA ORDENANZA PARA EL DESARROLLO DE PLANES Y PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL ÁREA RURAL EN LA PROVINCIA DEL AZUAY, entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la plataforma digital del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

Encárguese a Secretaría General, para que proceda a codificar la REFORMA Y CODIFICACION A LA ORDENANZA PARA EL DESARROLLO DE PLANES Y PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL ÁREA RURAL EN LA PROVINCIA DEL AZUAY, con la finalidad de tener un solo cuerpo legal unificado y actualizado.

Dado y suscrito en la ciudad de Cuenca a los 10 días del mes de febrero de 2026.

Notifíquese y cúmplase. -



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CRISTOBAL
LLORET VALDIVIESO**

Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso
PREFECTO PROVINCIAL DEL AZUAY



Firmado electrónicamente por:
**TROSKY ARISTOTELES
SERRANO CAYAMELA**

Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- El Secretario General del Consejo Provincial del Azuay certifica que la REFORMA Y CODIFICACION A LA ORDENANZA PARA EL DESARROLLO DE PLANES Y PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL ÁREA RURAL EN LA PROVINCIA DEL AZUAY, fue discutida y aprobada por el legislativo provincial del Azuay, en dos debates: En Sesión Ordinaria Nro. 01-2026 de fecha 30 de enero de 2026 y en Sesión Ordinaria Nro. 02-2026, de fecha 4 de febrero de 2026, respectivamente; por lo que, en cumplimiento a lo que manda el artículo 322 del COOTAD, la misma se remite al despacho de Prefectura.

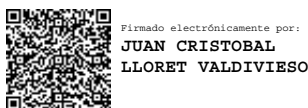
Cuenca, 10 de febrero de 2026.



Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, me permito sancionar favorablemente la aprobación de la REFORMA Y CODIFICACION A LA ORDENANZA PARA EL DESARROLLO DE PLANES Y PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL ÁREA RURAL EN LA PROVINCIA DEL AZUAY; y, en acatamiento del mandato del artículo 324 de la norma ibídem, promúlguese y además, publíquese en el Registro Oficial y el sitio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

Cuenca, 10 de febrero de 2026.



Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso
PREFECTO PROVINCIAL DEL AZUAY

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del COOTAD; y, habiéndose observado el trámite legal, certifico que el señor Ingeniero Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, Prefecto Provincial del Azuay, proveyó, sancionó y firmó la REFORMA Y CODIFICACION A LA ORDENANZA PARA EL DESARROLLO DE PLANES Y PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL ÁREA RURAL EN LA PROVINCIA DEL AZUAY, para su puesta en vigencia y promulgación para conocimiento de la ciudadanía Azuaya.

Cuenca, 10 de febrero de 2026.



Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. 03-2026**DEL CONCEJO EN PLENO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO RURAL BARBONES SOBRE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)****ANTECEDENTES**

Mediante Resolución N.º CNP-012-2025-CNP, de 21 de agosto de 2025, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025–2029 y su correspondiente Estrategia Territorial Nacional (ETN), el cual comprende:

9 objetivos

98 metas

3 directrices de la Estrategia Territorial Nacional

34 lineamientos de la Estrategia Territorial Nacional

En este sentido y como ya se mencionó, mediante Acuerdo N.º SGAPPG-2025-007, de 19 de diciembre de 2025, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, Planificación y Gabinete aprobó las “Directrices para la Alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo ‘Ecuador no se Detiene’ 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”, las cuales fueron puestas en conocimiento del GADM parroquial a través del Oficio N.º PR-DIRZ7-2026-0010-O, de 13 de enero de 2026.

Con base en este marco normativo, se ejecutó el proceso de alineación del PDOT parroquial, garantizando su correspondencia con el nuevo instrumento nacional de planificación.

En este contexto, se alinearon la totalidad de las 21 metas y los 26 proyectos del PDOT de la parroquia Barbones a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo correspondiente, así como a las directrices y lineamientos de la Estrategia Territorial Nacional, fortaleciendo la coherencia entre la planificación local y nacional y orientando la gestión territorial hacia resultados medibles y sostenibles. En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la normativa del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, se puso en conocimiento al pleno legislativo el Informe Favorable del Concejo de Planificación Parroquial al proceso de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la parroquia rural Barbones al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025–2029, a su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), por cumplir con los criterios técnicos, normativos y metodológicos establecidos por la entidad rectora de la planificación nacional.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD’s, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: “Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. [El subrayado me pertenece]

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”. [El subrayado me pertenece];

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: “Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno”;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, el art. 21 del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión”;

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs.

Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

“a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación.- Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto”. (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: “Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial”. (El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: “El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: “b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”;

Que, el art. 300 del COOTAD señala: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: “b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”;

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: “En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”;

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

Que, mediante Resolución Nro 12-2024 de fecha 28 de octubre del 2024 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Barbones, RESOLVIÓ en aquel entonces (INICIO DEL PERIODO), aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial, con fecha 25 de junio del 2025.

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: “Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-005”, siendo lo correcto: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-007”.”;

Que, en sesión de fecha 04 de febrero del 2026, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Barbones, emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha 03 de febrero el Lic. Juan Pablo Suscal Arévalo, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Barbones, emitió la convocatoria para la sesión Ordinaria a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Barbones al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación.

Que, con fecha 06 de febrero el Lic. Juan Pablo Suscal Arévalo, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Barbones, emitió la convocatoria para la sesión ordinaria a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Barbones al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO

SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa;

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial, **RESUELVE**:

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 04 de febrero del 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a -velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Barbones al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO. 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO. 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su posterior socialización y difusión conforme a la normativa aplicable.

Dado y aprobado en segunda instancia, en sesión ordinaria de la parroquia rural Barbones, a los 09 días del mes de febrero del 2026.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN PABLO SUSCAL
ARÉVALO**

Validar únicamente con FirmaEC

Lic. Juan Pablo Suscal Arévalo
Presidente del GAD Barbones

CERTIFICACION

**SECRETARIA DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE BARBONES
CERTIFICO**

Que, de acuerdo a lo actuado en la sesión en segunda instancia, realizada el 09 de febrero del año 2026, por unanimidad, RESUELVE: Dar por conocida la presente acta, la misma que detalla lo ejecutado y los acuerdos establecidos.



Firmado electrónicamente por:
TERESA ESTHER
VALAREZO PEREZ
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Teresa Valarezo Pérez

SECRETARIA DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE BARBONES

ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA BARBONES AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029,
SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE BARBONES

PROVINCIA: EL ORO
CANTÓN: EL CUARO
PARROQUIA: BARBONES
MÁXIMA AUTORIDAD: LIC. JUAN PABLO SUSCAL REVALO
RESPONSABLES DE LA ALINEACIÓN: ING. TERESA VALAREZO PÉREZ

Competencia	Política PDOT	Objetivo de gestión PDOT (objetivo estratégico)	Meta del PDOT	Indicador de la meta	Tendencia del indicador	Línea base	Año LB	Actualización de metas				Plan /Programa	Proyecto	Presupuesto referencial	Fuente de financiamiento	PND		ETN	ODS	
								2024	2025	2026	2027					Objetivo	Meta			Directriz
Forestación y Reforestación	P.1.- Fortalecer la gestión integral de los recursos naturales, promoviendo la sostenibilidad ambiental a través de políticas públicas que fomenten la corresponsabilidad.	O.G.1.- Promover la sostenibilidad ambiental a través de estrategias que fomenten la corresponsabilidad pública y privada en la gestión integral de los recursos naturales en la parroquia.	Desarrollar una actividad de siembra de 100 árboles frutales en las cuencas hídricas de la parroquia, hasta el año 2026.	Número de árboles sembrados	Creciente	0	2023	0	0	100	100	Biológico – Ambiental	Proyecto de Forestación y Reforestación de las Cuencas Hídricas parroquiales	\$ 1,000.00	Fiscal	6. Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.	Mantener la brecha entre Huella Ecológica y Biocapacidad per cápita sobre 0,55 hectáreas globales hasta el 2029.	2. Economía y ambiente	2.2. Promover estrategias de gestión sostenible y conservación de ecosistemas y biodiversidad en todo el territorio nacional.	ODS 15. Vida de ecosistemas terrestres
Gestión Ambiental	P.1.- Fortalecer la gestión integral de los recursos naturales, promoviendo la sostenibilidad ambiental a través de políticas públicas que fomenten la corresponsabilidad.	O.G.1.- Promover la sostenibilidad ambiental a través de estrategias que fomenten la corresponsabilidad pública y privada en la gestión integral de los recursos naturales en la parroquia.	Desarrollar dos actividades de promoción y concientización en torno al reciclaje, hasta el año 2027.	Número de actividades desarrolladas	Creciente	2	2023	2	2	3	4	Biológico – Ambiental	Proyecto Recicla	\$ 1,500.00	Fiscal	6. Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.	Mantener la brecha entre Huella Ecológica y Biocapacidad per cápita sobre 0,55 hectáreas globales hasta el 2029.	2. Economía y ambiente	2.2. Promover estrategias de gestión sostenible y conservación de ecosistemas y biodiversidad en todo el territorio nacional.	ODS 15. Vida de ecosistemas terrestres
Protección Integral de Derechos	P.2.- Impulsar proyectos que brinden atención integral de los grupos de atención prioritaria y fortalezcan las condiciones del territorio para el ejercicio pleno de derechos.	O.G.2.- Fortalecer la atención integral de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas en situación de movilidad humana y otros grupos de atención prioritaria estableciendo condiciones propias para el ejercicio pleno de sus derechos.	Brindar atención integral a 350 adultos mayores anualmente a través de actividades de integración y estimulación, hasta el año 2027.	Número de personas beneficiadas	Se mantiene	350	2023	350	350	350	350	Sociocultural	Proyecto de Atención Integral a Grupos Prioritarios	\$ 182,500.00	Mixto (Fiscal y Autogestión)	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Incrementar la tasa de Cobertura de Servicios Gerontológicos Públicos No Médicos de 7.72% en el 2024 a 8.71% al 2029.	1. Hábitat y desarrollo social	1.6. Promover programas de protección social no contributiva en los territorios con mayores niveles de pobreza y prevalencia de desnutrición	ODS 3. Salud y bienestar
Protección Integral de Derechos	P.2.- Impulsar proyectos que brinden atención integral de los grupos de atención prioritaria y fortalezcan las condiciones del territorio para el ejercicio pleno de derechos.	O.G.2.- Fortalecer la atención integral de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas en situación de movilidad humana y otros grupos de atención prioritaria estableciendo condiciones propias para el ejercicio pleno de sus derechos.	Brindar atención a 1,500 personas anualmente a través de los servicios de rehabilitación física, hasta el año 2027.	Número de personas beneficiadas	Se mantiene	1,500	2023	1,500	1,500	1,500	1,500	Sociocultural	Centro Comunitario de Atención a Grupos Prioritarios (Centro de Rehabilitación)	\$ 73,500.00	Mixto (Fiscal y Autogestión)	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Reducir el gasto de bolsillo en salud como porcentaje del gasto total en salud de 32.79% en el 2023 a 31.81% al 2029.	1. Hábitat y desarrollo social	1.1. Garantizar el acceso a servicios integrales de salud, con especial énfasis en la atención a la primera infancia y en las zonas rurales, con el propósito de reducir las desigualdades territoriales.	ODS 3. Salud y bienestar

Competencia	Política PDOT	Objetivo de gestión PDOT (objetivo estratégico)	Meta del PDOT	Indicador de la meta	Tendencia del indicador	Línea base	Actualización de metas				Plan /Programa	Proyecto	Presupuesto referencial	Fuente de financiamiento	PND		Directriz	ETN	ODS	
							Año LB	2024	2025	2026					2027	Objetivo				Meta
Protección integral de Derechos	P.2.- Impulsar proyectos que brinden atención integral de los grupos de atención prioritaria y políticas públicas que fortalezcan las condiciones del territorio para el ejercicio pleno de derechos.	O.G.2.- Fortalecer la atención integral de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas en situación de movilidad humana y otros grupos de atención prioritaria estableciendo condiciones propicias para el ejercicio pleno de sus derechos.	Fortalecer los servicios que brinda el Punto Digital Gratuito Parroquial, a través de la educación de materiales e insumos, garantizando 1.200 atenciones anuales.	Número de personas beneficiadas	Creciente	1.000	1.200	1.200	1.200	1.200	Sociocultural	Potenciación del Servicio al Punto Digital Gratuito Parroquial	\$ 6.780.00	Fiscal	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Reducir la tasa de pobreza multidimensional de 30,85% en el 2024 a 32,59% al 2029.	1. Habilitar y desarrollo social	1.6. Promover programas de protección social no contributiva en los territorios con mayores niveles de pobreza y prevalencia de desnutrición	ODS 4: Educación de calidad	
		O.G.2.- Fortalecer la atención integral de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas en situación de movilidad humana y otros grupos de atención prioritaria estableciendo condiciones propicias para el ejercicio pleno de sus derechos.	Fortalecer la atención a la niñez y adolescencia parroquial a través de actividades de promoción del deporte, la recreación y el buen uso del tiempo libre, alcanzando 60 beneficiarios anualmente hasta el año 2027.	Número de personas beneficiadas	Se mantiene	60	2023	60	60	60	60	Sociocultural	Desarrollo de Habilidades y Destrezas para Promover y Potenciar las Culturas, las Artes y Actividades Deportivas y Recreativas en beneficio de la colectividad	\$ 2.500.00	Mixto (Fiscal y Autogestión)	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Reducir la tasa de pobreza multidimensional de 30,85% en el 2024 a 32,59% al 2029.	1. Habilitar y desarrollo social	1.6. Promover programas de protección social no contributiva en los territorios con mayores niveles de pobreza y prevalencia de desnutrición	ODS 4: Educación de calidad
Fomento de las actividades productivas y agropecuarias (incluye los temas de investigación, innovación y transferencia y conocimiento y tecnologías)	P.3.- Promover el emprendimiento, la mejora de la productividad agrícola y la asociatividad de las unidades económicas productivas de la parroquia.	O.G.3.- Consolidar el desarrollo productivo a través de la promoción del emprendimiento, la mejora de la productividad agrícola y la asociatividad de las unidades económicas productivas de la parroquia.	Beneficiar a 90 productores y/o emprendedores de la parroquia, a través de actividades de capacitación para el fortalecimiento de sus habilidades, hasta el año 2027.	Número de personas beneficiadas	Creciente	0	2023	0	30	60	90	Económico - Productivo	Desarrollo de las Capacidades Económicas, Productivas y de Emprendimiento, fomentando la inversión y el Desarrollo Económico, especialmente de la Economía Popular y Solidaria	\$ 500.00	Mixto (Fiscal y Autogestión)	4. Impulsar el desarrollo económico que genere empleo en las ciudades y finanzas públicas, sostenibles, inclusivos y equitativos.	Reducir la tasa de desempleo juvenil (18 a 29 años) de 9,24% en el 2024 a 6,35% al 2029.	1. Habilitar y desarrollo social	1.8. Desarrollar estrategias articuladas intersectoriales para reducir el desempleo juvenil.	ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico
		O.G.4.- Gestionar la ampliación de la cobertura de acceso de las familias a servicios básicos, así como desarrollar proyectos de mantenimiento y construcción de la infraestructura en la parroquia.	Elaborar ocho estudios de ingeniería para el mejoramiento de la infraestructura parroquial en el ámbito social, de transporte público, regeneración urbana y vialidad, hasta el año 2027.	Número de estudios realizados	Creciente	0	2023	4	6	7	8	Asentamientos Humanos	Elaboración de estudios para el mantenimiento de los Canchales Deportivos en diferentes sitios de la parroquia	\$ 20.000.00	Fiscal	2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.	Reducir la prevalencia de actividad física insuficiente en la población adulta (18-69 años) de 11,30% en el 2024 a 5,05% al 2029.	1. Habilitar y desarrollo social	1.3. Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad y movilidad humana.	ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles
Infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural	P.4.- Gestionar la ampliación de la cobertura de acceso de las familias a servicios básicos, así como desarrollar proyectos de mantenimiento y construcción de la infraestructura en la parroquia.	O.G.4.- Facilitar el acceso equitativo e integral de la población a servicios básicos, infraestructuras, equipamientos, propugnando una mejora en la calidad de vida de la población.	Elaborar ocho estudios de ingeniería para el mejoramiento de la infraestructura parroquial en el ámbito social, de transporte público, regeneración urbana y vialidad, hasta el año 2027.	Número de estudios realizados	Creciente	0	2023	4	6	7	8	Asentamientos Humanos	Elaboración de estudios para la construcción de Graderos, Baños e Iluminación en dos Canchales de toda la parroquia	\$ 4.000.00	Fiscal	2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.	Reducir la prevalencia de actividad física insuficiente en la población adulta (18-69 años) de 11,30% en el 2024 a 5,05% al 2029.	1. Habilitar y desarrollo social	1.3. Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad y movilidad humana.	ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles

Competencia	Política PDOT	Objetivo de gestión PDOT (objetivo estratégico)	Meta del PDOT	Indicador de la meta	Tendencia del indicador	Línea base	Actualización de metas				Plan /Programa	Proyecto	Presupuesto referencial	Fuente de financiamiento	PND		Directriz	ETN	ODS
							2024	2025	2026	2027					Objetivo	Meta			
Infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural	P.4.- Gestionar la ampliación de la cobertura de acceso de las familias a servicios básicos, así como desarrollar proyectos de mantenimiento y construcción de la infraestructuras en la parroquia.	O.G.4.- Facilitar el acceso equitativo e integral de la población a servicios básicos, infraestructuras y equipamientos, propagando una cultura de sostenibilidad y calidad de vida de la población.	Elaborar ocho estudios de ingeniería para el mejoramiento de la infraestructura parroquial en el ámbito social, de transporte público, recreación, cultura y calidad, hasta el año 2027.	Número de estudios realizados	Creciente	0	4	6	7	8	Asentamientos Humanos	Elaboración de estudios para la construcción de dos Paralelos de Bases	\$ 5,000.00	Fiscal	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Reducir la tasa de pobreza multidimensional de 36.25% en el 2024 a 32.59% al 2025.	1. Habitar y desarrollo social	1.8. Promover programas de protección social no contributiva en los territorios con mayores niveles de pobreza y prevalencia de destitución	ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles
	P.4.- Gestionar la ampliación de la cobertura de acceso de las familias a servicios básicos, así como desarrollar proyectos de mantenimiento y construcción de la infraestructuras en la parroquia.	O.G.4.- Facilitar el acceso equitativo e integral de la población a servicios básicos, infraestructuras y equipamientos, propagando una cultura de sostenibilidad y calidad de vida de la población.	Elaborar ocho estudios de ingeniería para el mejoramiento de la infraestructura parroquial en el ámbito social, de transporte público, recreación, cultura y calidad, hasta el año 2027.	Número de estudios realizados	Creciente	0	4	6	7	8	Asentamientos Humanos	Elaboración de estudios para la Regeneración Urbana de la calle S/N entre av. 8 de Agosto hasta el ingreso del colegio 6 de Agosto	\$ 4,000.00	Fiscal	7. Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes; y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo económico.	Reducir la tasa de mortalidad por siniestros de tránsito (por cada 100,000 habitantes) en sitio de 12.81 en el 2024 a 12.25 al 2029	1. Habitar y desarrollo social	1.8. Promover programas de protección social no contributiva en los territorios con mayores niveles de pobreza y prevalencia de destitución	ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles
	P.4.- Gestionar la ampliación de la cobertura de acceso de las familias a servicios básicos, así como desarrollar proyectos de mantenimiento y construcción de la infraestructuras en la parroquia.	O.G.4.- Facilitar el acceso equitativo e integral de la población a servicios básicos, infraestructuras y equipamientos, propagando una cultura de sostenibilidad y calidad de vida de la población.	Elaborar ocho estudios de ingeniería para el mejoramiento de la infraestructura parroquial en el ámbito social, de transporte público, recreación, cultura y calidad, hasta el año 2027.	Número de estudios realizados	Creciente	0	4	6	7	8	Asentamientos Humanos	Elaboración de estudios para la Regeneración Urbana de la calle S/N entre calle Enrique Coello y Santa Rosa de la cabecera parroquial de Barbones	\$ 4,000.00	Fiscal	7. Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes; y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo económico.	Reducir la tasa de mortalidad por siniestros de tránsito (por cada 100,000 habitantes) en sitio de 12.81 en el 2024 a 12.25 al 2029	1. Habitar y desarrollo social	1.8. Promover programas de protección social no contributiva en los territorios con mayores niveles de pobreza y prevalencia de destitución	ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles
Infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural	P.4.- Gestionar la ampliación de la cobertura de acceso de las familias a servicios básicos, así como desarrollar proyectos de mantenimiento y construcción de la infraestructuras en la parroquia.	O.G.4.- Facilitar el acceso equitativo e integral de la población a servicios básicos, infraestructuras y equipamientos, propagando una cultura de sostenibilidad y calidad de vida de la población.	Fortalecer la infraestructura social y recreativa de la parroquia, a través de la ejecución de un proceso de mantenimiento anual de los espacios pertenecientes al GAD Parroquial, hasta el año 2027	Número de procesos desarrollados a los espacios del GAD Parroquial	Se mantiene	1	1	1	1	1	Asentamientos Humanos	Revisar, Construir y Mejorar la infraestructura Física, los Equipamientos y los Espacios Públicos de la parroquia	\$ 25,200.00	Fiscal	2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.	Incrementar la tasa de alfabetización de adultos mayores de 15 años a 14.42% en el 2024 a 14.75% al 2029.	1. Habitar y desarrollo social	1.13. Promover y atraer la riqueza del Ecuador, mediante la creación de espacios culturales, actividades educativas y artísticas para garantizar la protección y salvaguardar el patrimonio cultural material e inmaterial del país y que, armonizando las acciones para la prevención de los diferentes tipos de violencia.	ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles
	P.4.- Gestionar la ampliación de la cobertura de acceso de las familias a servicios básicos, así como desarrollar proyectos de mantenimiento y construcción de la infraestructuras en la parroquia.	O.G.4.- Facilitar el acceso equitativo e integral de la población a servicios básicos, infraestructuras y equipamientos, propagando una cultura de sostenibilidad y calidad de vida de la población.	Implementar al menos dos equipamientos recreativos (juegos) y biosaludables en diferentes sitios de la parroquia, hasta el año 2027.	Número de equipamientos recreativos implementados	Creciente	0	1	1	2	2	Asentamientos Humanos	Implementación de Juegos Recreativos y Biosaludables en diferentes sitios de la parroquia	\$ 13,000.00	Fiscal	2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.	Reducir la prevalencia de actividad física insuficiente en la población adulta (18-69 años) de 11.30% en el 2024 a 5.05% al 2029.	1. Habitar y desarrollo social	1.3. Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos, con especial atención a las personas con discapacidad y movilidad humana.	ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles
	P.4.- Gestionar la ampliación de la cobertura de acceso de las familias a servicios básicos, así como desarrollar proyectos de mantenimiento y construcción de la infraestructuras en la parroquia.	O.G.4.- Facilitar el acceso equitativo e integral de la población a servicios básicos, infraestructuras y equipamientos, propagando una cultura de sostenibilidad y calidad de vida de la población.	Fortalecer el uso del espacio público y la cohesión social mediante la construcción de un parque comunitario en la Ciudadela Ortiz, hasta el año 2027.	Número de parques construidos	Creciente	0	1	1	1	1	Asentamientos Humanos	Construcción del parque de la Ciudadela Ortiz	\$ 10,000.00	Fiscal	2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.	Reducir la prevalencia de actividad física insuficiente en la población adulta (18-69 años) de 11.30% en el 2024 a 5.05% al 2029.	1. Habitar y desarrollo social	1.3. Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad y movilidad humana.	ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles

Competencia	Política PDOT	Objetivo de gestión PDOT (objetivo estratégico)	Meta del PDOT	Indicador de la meta	Tendencia del indicador	Línea base	Actualización de metas				Plan /Programa	Proyecto	Presupuesto referencial	Fuente de financiamiento	PND		Directriz	ETN	ODS
							2024	2025	2026	2027					Objetivo	Meta			
Infraestructura física, servicios públicos y espacios públicos de la parroquia rural	P.4.- Gestionar la ampliación de la cobertura de acceso de las familias a servicios básicos, así como desarrollar proyectos de mantenimiento y construcción de la infraestructura en la parroquia.	O.G.4.- Facilitar el acceso equitativo e integral de la población a servicios básicos, infraestructuras y equipamientos, propagando una mejora en la calidad de vida de la población.	Fortalecer la infraestructura comunitaria y las condiciones de uso de los espacios públicos mediante la construcción de una cubierta metálica y baterías sanitarias en el barrio buenos Aires de la cabecera parroquial, hasta el año 2027.	Número de cubiertas metálicas construidas	Creciente	0	0	0	1	1	Asentamientos Humanos	Construcción de Cubierta metálica y Baños en el barrio Buenos Aires de la cabecera parroquial de Babones	\$ 160,000.00	Fiscal	2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso a servicios básicos, espacios de calidad, acceso a servicios de salud, cultura y una vida activa.	Reducir la prevalencia de actividad física insuficiente en la población adulta (18-69 años) de 11,30% en el 2024 a 5,05% en el 2029.	1. Habilitar y desarrollar social	1.3. Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad y movilidad humana.	ODS 11. Ciudades y comunidades sostenibles
							2023	2023	2023	2023									
Fomento de las actividades productivas y agropecuarias (incluye los temas de investigación, innovación y transferencia de conocimiento y tecnologías)	P.4.- Gestionar la ampliación de la cobertura de acceso de las familias a servicios básicos, así como desarrollar proyectos de mantenimiento y construcción de la infraestructura en la parroquia.	O.G.4.- Facilitar el acceso equitativo e integral de la población a servicios básicos, infraestructuras y equipamientos, propagando una mejora en la calidad de vida de la población.	Fortalecer la infraestructura económica local y el uso del espacio público mediante la adecuación del corredor gastronómico parroquial, hasta el año 2024.	Número de adecuaciones realizadas	Creciente	0	1	1	1	1	Asentamientos Humanos	Construcción (Adecuación) de Corredor Gastronómico de la parroquia	\$ 6,300.00	Fiscal	4. Impulsar el desarrollo económico que genere empleo y oportunidades laborales, educativas y equitativas.	Incrementar la tasa de empleo adecuado (15 y más años) de 35,88% en el 2024 a 37,53% en el 2029.	1. Habilitar y desarrollar social	1.3. Desarrollar estrategias articuladas intersectoriales para reducir el desempleo juvenil.	ODS 8. Trabajo decente y crecimiento económico
							2023	2023	2023	2023									
Infraestructura física, servicios públicos y espacios públicos de la parroquia rural	P.4.- Gestionar la ampliación de la cobertura de acceso de las familias a servicios básicos, así como desarrollar proyectos de mantenimiento y construcción de la infraestructura en la parroquia.	O.G.4.- Facilitar el acceso equitativo e integral de la población a servicios básicos, infraestructuras y equipamientos, propagando una mejora en la calidad de vida de la población.	Fortalecer la infraestructura institucional y la capacidad operativa del Gobierno Descentralizado Parroquial Rural de Babones mediante la adecuación y ampliación de su edificio administrativo, hasta el año 2025.	Número de adecuaciones realizadas	Creciente	0	0	1	1	1	Asentamientos Humanos	Adecuación y Ampliación del Edificio del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Babones	\$ 156,200.00	Crédito	2. Potenciar las capacidades universales a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.	Reducir la mediana (en minutos) de tiempo de traslado durante un día normal en adultos (18-69 años) de 180,00 minutos en el año 2024 a 173,75 minutos en el 2029.	1. Habilitar y desarrollar social	1.3. Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad y movilidad humana.	ODS 11. Ciudades y comunidades sostenibles
							2023	2023	2023	2023									
Vialidad	P.4.- Gestionar la ampliación de la cobertura de acceso de las familias a servicios básicos, así como desarrollar proyectos de mantenimiento y construcción de la infraestructura en la parroquia.	O.G.4.- Facilitar el acceso equitativo e integral de la población a servicios básicos, infraestructuras y equipamientos, propagando una mejora en la calidad de vida de la población.	Desarrollar los estudios e implementar una obra de regeneración de la infraestructura vial de 300 metros lineales en el camino de salida de la parroquia, hasta el año 2026.	Número de metros lineales regenerados	Creciente	0	0	0	300	300	Asentamientos Humanos	Regeneración del tramo de Salida de la parroquia rural de Babones	\$ 80,000.00	Fiscal	7. Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes, y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo económico.	Reducir la tasa de mortalidad por siniestros de tránsito (por cada 100.000 habitantes) en el año 2024 a 12,81 en el 2029.	1. Habilitar y desarrollar social	1.6. Promover programas de protección social no contributiva en los territorios con mayores niveles de pobreza y prevalencia de desnutrición	ODS 11. Ciudades y comunidades sostenibles
							2023	2023	2023	2023									
Vialidad	P.4.- Gestionar la ampliación de la cobertura de acceso de las familias a servicios básicos, así como desarrollar proyectos de mantenimiento y construcción de la infraestructura en la parroquia.	O.G.4.- Facilitar el acceso equitativo e integral de la población a servicios básicos, infraestructuras y equipamientos, propagando una mejora en la calidad de vida de la población.	Fortalecer la infraestructura de los caminos vecinales de la parroquia a través del relleno y mantenimiento de 800 metros lineales en convenio con los organismos competentes, hasta el año 2025.	Número de metros lineales intervenidos	Creciente	0	400	800	800	800	Asentamientos Humanos	Relleno y Lastrado de los caminos de la parroquia de Babones	\$ 25,200.00	Mixto (Fiscal y Autofinanciamiento)	7. Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes, y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo económico.	Reducir la tasa de mortalidad por siniestros de tránsito (por cada 100.000 habitantes) en el año 2024 a 12,25 en el 2029.	1. Habilitar y desarrollar social	1.6. Promover programas de protección social no contributiva en los territorios con mayores niveles de pobreza y prevalencia de desnutrición	ODS 11. Ciudades y comunidades sostenibles
							2023	2023	2023	2023									
Vialidad	P.4.- Gestionar la ampliación de la cobertura de acceso de las familias a servicios básicos, así como desarrollar proyectos de mantenimiento y construcción de la infraestructura en la parroquia.	O.G.4.- Facilitar el acceso equitativo e integral de la población a servicios básicos, infraestructuras y equipamientos, propagando una mejora en la calidad de vida de la población.	Fortalecer la infraestructura vial de la parroquia a través de la regeneración de 200 metros lineales en el tramo comprendido del ingreso a la parroquia, hasta el año 2024.	Número de metros lineales regenerados	Creciente	0	200	200	200	200	Asentamientos Humanos	Regeneración de Ingreso a Babones	\$ 40,859.71	Mixto (Fiscal y Autofinanciamiento)	7. Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes, y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo económico.	Reducir la tasa de mortalidad por siniestros de tránsito (por cada 100.000 habitantes) en el año 2024 a 12,25 en el 2029.	1. Habilitar y desarrollar social	1.6. Promover programas de protección social no contributiva en los territorios con mayores niveles de pobreza y prevalencia de desnutrición	ODS 11. Ciudades y comunidades sostenibles
							2023	2023	2023	2023									

Competencia	Política PDOT	Objetivo de gestión PDOT (objetivo estratégico)	Meta del PDOT	Indicador de la meta	Tendencia del indicador	Línea base	Actualización de metas				Plan /Programa	Proyecto	Presupuesto referencial	Fuente de financiamiento	PND		ETN	ODS
							2024	2025	2026	2027					Objetivo	Meta		
Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial	P.5.- Consolidar las capacidades de gestión del GAD Parroquial y fortalecer los procesos de planificación, participación ciudadana y cooperación.	O.G.5.- Fortalecer las capacidades institucionales del GAD Parroquial, optimizando los procesos de gobernanza, fomentando la participación y organización de la ciudadanía y promoviendo la descentralización de manera transparente y eficiente.	Fortalecer las capacidades institucionales y la participación ciudadana mediante la vinculación de al menos 20 personas por año en procesos de participación ciudadana orientados al mejoramiento de la calidad de los servicios.	Número de personas vinculadas	Creciente	0	20	40	60	80	Político - Institucional	Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales para el Mejoramiento de la Calidad de los Servicios	\$ 200.00	Fiscal	8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa	Incrementar el Índice de Estado Abierto de 0,52 en 2024 a 0,65 al 2029	3.12. Fortalecer los sistemas de información geográfica, estadística, administrativa, documental, catastral, entre otros para la toma de decisiones oportunas en los ámbitos de asentamientos humanos, dinámicas sociales, económico-productivo, ambiente, riesgos, con enfoque territorial y óptimos niveles de desigualación.	ODS 16: Paz, Justicia e Instituciones sólidas
Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial	P.5.- Consolidar las capacidades de gestión del GAD Parroquial y fortalecer los procesos de planificación, participación ciudadana y cooperación.	O.G.5.- Fortalecer las capacidades institucionales del GAD Parroquial, optimizando los procesos de gobernanza, fomentando la participación y organización de la ciudadanía y promoviendo la descentralización de manera transparente y eficiente.	Actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Parroquial, implementando los procesos participativos con la comunidad	Número de actualizaciones desarrolladas	Creciente	1	1	1	1	2	Político - Institucional	Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia rural Barbones	\$ 25.000.00	Fiscal	8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa	Incrementar el Índice de Estado Abierto de 0,52 en 2024 a 0,65 al 2029	3.12. Fortalecer los sistemas de información geográfica, estadística, administrativa, documental, catastral, entre otros para la toma de decisiones oportunas en los ámbitos de asentamientos humanos, dinámicas sociales, económico-productivo, ambiente, riesgos, con enfoque territorial y óptimos niveles de desigualación.	ODS 16: Paz, Justicia e Instituciones sólidas
Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial	P.5.- Consolidar las capacidades de gestión del GAD Parroquial y fortalecer los procesos de planificación, participación ciudadana y cooperación.	O.G.5.- Fortalecer las capacidades institucionales del GAD Parroquial, optimizando los procesos de gobernanza, fomentando la participación y organización de la ciudadanía y promoviendo la descentralización de manera transparente y eficiente.	Alinear el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo 2025 - 2029 de acuerdo a las directrices nacionales	Número de alineaciones implementadas	Creciente	1	1	1	2	2	Político - Institucional	Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan de Desarrollo del Estado	\$ 1.000.00	Fiscal	8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa	Incrementar el Índice de Estado Abierto de 0,52 en 2024 a 0,65 al 2029	3.12. Fortalecer los sistemas de información geográfica, estadística, administrativa, documental, catastral, entre otros para la toma de decisiones oportunas en los ámbitos de asentamientos humanos, dinámicas sociales, económico-productivo, ambiente, riesgos, con enfoque territorial y óptimos niveles de desigualación.	ODS 16: Paz, Justicia e Instituciones sólidas

Competencia	Política PDOT	Objetivo de gestión PDOT (objetivo estratégico)	Meta del PDOT	Indicador de la meta	Tendencia del indicador	Línea base	Año	Actualización de metas				Plan /Programa	Proyecto	Presupuesto referencial	Fuente de financiamiento	PND		Directriz	ETN	ODS
								2024	2025	2026	2027					Objetivo	Meta			
Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial	P.5.- Consolidar las capacidades de gestión del GAD Parroquial y fortalecer los procesos de planificación, participación ciudadana y cooperación.	O.G.5.- Fortalecer las capacidades institucionales del GAD Parroquial, optimizando los procesos de gobernanza, fomentando la participación y organización de la ciudadanía y promoviendo la descentralización de manera transparente y eficiente.	Implementar cuatro mecanismos de seguridad ciudadana en la parroquia, hasta el año 2027.	Número de mecanismos implementados	Creciente	1	2023	2	3	4	5	Político - Institucional	Implementación de Mecanismos de Seguridad Ciudadana en Coordinación con la Policía Nacional, la Sociedad y otros Organismos Relacionados	\$ 4,250.00	Fiscal	Incrementar el Índice de Estado Abierto de 0,52 en 2024 a 0,65 al 2029	3. Gestión Territorial	3.12. Fortalecer los sistemas de información geográfica, estadística, administrativa, documental, catastral, entre otros para la toma de decisiones oportunas e instituciones sólidas	ODS 16: Paz, Justicia e instituciones sólidas	
Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial	P.5.- Consolidar las capacidades de gestión del GAD Parroquial y fortalecer los procesos de planificación, participación ciudadana y cooperación.	O.G.5.- Fortalecer las capacidades institucionales del GAD Parroquial, optimizando los procesos de gobernanza, fomentando la participación y organización de la ciudadanía y promoviendo la descentralización de manera transparente y eficiente.	Implementar un proceso de digitalización del archivo institucional del GAD Parroquial, hasta el año 2025.	Número de procesos implementados	Creciente	0	2023	0	0	1	1	Político - Institucional	Administración, Digitalización y Custodia de Archivos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia rural Babones	\$ 1,000.00	Fiscal	Incrementar el Índice de Estado Abierto de 0,52 en 2024 a 0,65 al 2029	3. Gestión Territorial	3.12. Fortalecer los sistemas de información geográfica, estadística, administrativa, documental, catastral, entre otros para la toma de decisiones oportunas e instituciones sólidas	ODS 16: Paz, Justicia e instituciones sólidas	
Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial	P.5.- Consolidar las capacidades de gestión del GAD Parroquial y fortalecer los procesos de planificación, participación ciudadana y cooperación.	O.G.5.- Fortalecer las capacidades institucionales del GAD Parroquial, optimizando los procesos de gobernanza, fomentando la participación y organización de la ciudadanía y promoviendo la descentralización de manera transparente y eficiente.	Fortalecer la capacidad institucional del GAD Parroquial para el cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales mediante la participación en el mecanismo provincial integrado que garantiza la implementación de procesos de estandarización documental, acompañamiento técnico permanente y supervisión jurídica y tecnológica especializada, hasta el año 2026.	Número de procesos de acompañamiento técnico ejecutados	Creciente	0	2023	0	0	5	10	Gobernanza y Participación Ciudadana	Proyecto de Cooperación Interinstitucional: Fortalecimiento Técnico-Jurídico para el Cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LODP)	\$ 500.00	Fiscal	Incrementar el Índice de Estado Abierto de 0,52 en 2024 a 0,65 al 2029	3. Gestión Territorial	3.12. Fortalecer los sistemas de información geográfica, estadística, administrativa, documental, catastral, entre otros para la toma de decisiones oportunas e instituciones sólidas	ODS 16: Paz, Justicia e instituciones sólidas	

Resolución de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial conforme la alineación al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA
RURAL DE URBINA**

RESOLUCIÓN N° GADPRU-001-2026

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: “... se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD's, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: “Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. [El subrayado me pertenece]

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”. [El subrayado me pertenece];

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: “Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, el art. 21 del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. [El subrayado me pertenece]

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión”;

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

“a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, **resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.**

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación.- Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto”. (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: “Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial”. (El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: “El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de

la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: “b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”;

Que, el art. 300 del COOTAD señala: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: “b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”;

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: “En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”;

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

Que, mediante Resolución Nro GADPRU-001-2024, de fecha 29 de julio del 2024, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Urbina, RESOLVIÓ en aquel entonces (INICIO DEL PERIODO), aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial, con fecha 27 de septiembre de 2024;

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: “Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-005”, siendo lo correcto: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-007”.”;

Que, en sesión de fecha 30 de enero el 2026, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Urbina, emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha 30 de enero del 2026, el Lic. Jhonatan Romero, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Urbina, emitió la convocatoria para la sesión 02/26, a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Urbina, al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación.

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 30 de enero del 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a *-velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-*, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Urbina, al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO. 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO. 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Parroquia de Urbina, el 10 de febrero del 2026

Cúmplase y notifíquese. -



Lic. Jhonatan Alveiro Romero Portilla
PRESIDENTE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL DE URBINA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.